



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomos CCI • Hermosillo, Sonora • Número 29 Secc. IV • Lunes 9 de Abril de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
Tzintzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG47/2018, Acuerdo CG48/2018, Acuerdo CG49/2018, Acuerdo CG50/2018, Acuerdo CG51/2018, Acuerdo CG52/2018 y Acuerdo CG53/2018.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCI29IV-09042018-83E54AC96





ACUERDO CG47/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SOBRE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN FÓRMULA, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 13 CON CABECERA EN GUAYMAS, SONORA, A LOS C.C. RAMÓN SERVANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Y SOFÍA CAROLINA LÓPEZ GÓMEZ, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de participamentos.
- III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, aprobó el proyecto de acuerdo CTCI-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- V. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- VI. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a

candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

- VII. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/34/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 13 a los C.C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez como propietario y suplente, respectivamente.
- VIII. En fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.
- IX. En fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.
- X. Con fecha doce de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG28/2018, *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/54/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo, aprobada por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.

- XII. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el oficio INE/UTVOP/L2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el correo electrónico, signado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados preliminares de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora.
- XIII. En fecha seis de marzo del año en curso, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/55/2018, por el que se da cumplimiento a la segunda fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- XIV. El día diez de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG36/2018 *"Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora"*, resultando como fecha para emitir dicha declaratoria por lo menos diez días previos al inicio del plazo correspondiente para el registro de candidatos, es decir a más tardar el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.
- XV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI/69/2018 *"Por el que se resuelve la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el distrito electoral local 13, a los C.C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el distrito electoral local 13, a los C.C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en términos de lo establecido artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 fracción IV,

inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 26, 114 y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la LIPEES, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos,

tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

“... ”

I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional...”

8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

“... ”

I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

“... ”

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

se

11. Que el artículo 15 de la LIPEES, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, dichos actos se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

s

12. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma Ley.

P

13. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección."

→

14. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, realizar actos para promover sus

A

ml

ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira.

15. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaración de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto, conforme a las siguientes reglas:

se

"Artículo 26.-...

I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

s

II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la presente Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

P

El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado."

16. Que según lo estipulado en el artículo 27 de la LIPEES, la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"Artículo 27.-...

I.- Nombres con datos falsos o erróneos:

A

→

A

ml

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una;

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

- 17. En esa línea, la misma legislación electoral local en su artículo 172 en su Capítulo Tercero, indica que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Preciso que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Así mismo será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

"...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."

- 18. Que con fecha siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

- 19. Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establece que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.

- 20. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, señala como fecha de entrega de constancias a los aspirantes a candidato o candidata independiente a más tardar el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el domicilio que éstos hubieren señalado para oír y recibir notificaciones.

- 21. Que la Base Quinta de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 6 de febrero de 2018.

- 22. Que la Convocatoria en su Base Sexta señala la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatas y candidatos independientes de conformidad con el artículo 17 de la LIPEES.

- 23. Que la Base Octava de la Convocatoria, contempla dos formas en las que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir las firmas de apoyo ciudadano ya sea mediante la aplicación móvil o las cédulas de apoyo ciudadano.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 24. Que según lo estipulado en la Base Décima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, así como Presidente Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 Ayuntamientos de la entidad, y en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la LIPEES, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, aplicando de esa manera en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos y con el principio de paridad de género, aplicando para el efecto las reglas que se indican en los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos para la elección ordinaria 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG03/2018 en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil dieciocho.
- 25. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate.
- 26. Que en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, se establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo cual en fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 27. En fecha once de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención por parte de los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría

relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, Sonora, presentado por los ciudadanos Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente, y a la cual se adjuntaron los siguientes documentos como anexos:

- a) Escritura pública número 11,934, volumen CCCLXXVI, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, "Ciudadanos Independientes por Guaymas."
- b) Copia simple de cédula de identificación fiscal de "Ciudadanos Independientes por Guaymas. A.C."
- c) Copia simple de contrato de cuenta bancaria a nombre de "Ciudadanos Independientes por Guaymas A.C." ante la institución Bancaria Banbajío.
- d) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez, como aspirante a Diputado propietario.
- e) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Manuel Martínez Campos como representante legal.
- f) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Marco Antonio Villegas Márquez, como responsable de finanzas.
- g) Copia certificada de la credencial para votar de la ciudadana Sofía Carolina López Gómez, como aspirante a Diputada suplente.
- h) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- i) Formulario de manifestación de intención del aspirante que requiere el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- j) Informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro.

En relación con lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a la solicitud de manifestación, se tuvo que los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 1, cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 14 de la LIPEES y la Base Cuarta de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos en mención, fueron presentados en tiempo y forma, toda vez que el periodo de entrega es a más tardar el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho por lo que a criterio de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, se tuvo por presentada y se resolvió declarar procedente la manifestación de intención de mérito.

Por tal motivo, la Comisión en fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo CTCI/14/2018, aprobó otorgar la constancia que acreditó

como aspirantes a candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, a los ciudadanos Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la LIPEES, a partir del día siguiente al catorce de enero del presente año, fecha en que fue otorgada la calidad de aspirantes candidatos independientes a los ciudadanos interesados, éstos pudieron comenzar a realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

28. Con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, Oficio INE/JLE-SON/1512/2017 de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Sonora, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2017, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo número CG37/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el Anexo III de dicho Acuerdo, se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, del cual se desprende que en el Distrito electoral local 13, existe un listado nominal de 94,354 votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de 2,831 (Dos mil ochocientos treinta y uno) apoyos ciudadanos, para el citado Distrito.
29. En fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la Base Quinta de la Convocatoria, concluyendo dicho plazo el día seis de febrero del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, los aspirantes a candidatos independientes, en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, los C.C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente, presentaron ante este Instituto y/o ante el Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo, mediante cédulas de respaldo, en varias exhibiciones, un total de 1,458 (Mil cuatrocientos cincuenta y ocho) apoyos ciudadanos, como a continuación se desglosan:

1. En fecha veintiocho de enero del presente año a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 397 apoyos ciudadanos.

2. En fecha treinta y uno de enero del presente año a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, cédulas de respaldo para un total de 462 apoyos ciudadanos.

3. En fecha cinco de febrero del presente año a las dieciocho horas con cincuenta minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 599 apoyos ciudadanos.

30. Que para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión en el punto considerativo XXII del Acuerdo del Consejo General CG29/2017, se hizo necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la LIPEES; por lo que con fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCTI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG37/2017 para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, mismo que fue aprobado con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo General CG28/2018 del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anexo IV de los Lineamientos, consistente en una metodología de tres fases, para efecto de verificar la obtención de apoyo ciudadano recabadas a través del formato de cédulas de respaldo, con la cual se dota del principio de certeza al procedimiento de verificación, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, contare con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.

31. En relación con lo señalado en el considerando anterior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el acuerdo número CTCTI/54/2018 "Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segunda de dicha metodología". Con base en el referido acuerdo se dio cabal cumplimiento a la primera fase, la cual señala lo siguiente:

"1.- PRIMERA FASE DE CONTROL.-

a) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que no cuenten con copia o imagen de la credencial de elector del ciudadano que se mencione en la cédula de respaldo.

b) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que se acompañen de copias o imágenes de credencial de elector ilegibles.²

c) Todos los elementos que constituyan el otorgamiento de apoyo ciudadano a favor de algún o alguna aspirante, tales como nombre, firma y copia o imagen de credencial de elector, que no hayan sido descartados en esta primera fase de control, se someterán a una mesa de trabajo para verificar si existen "discrepancias o inconsistencias evidentes" entre la firma de la cédula y la de la credencial.

d) Se revisarán los documentos presentados por todos aquellos aspirantes que hayan llegado preliminarmente al 3% del apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidato independiente.³

Del cumplimiento a lo señalado en la primer fase de la metodología, se obtuvo que de un total de 19 (Diecinueve) aspirantes que rebasaron el umbral mínimo requerido por la LIPEES, solamente 15 (Quince) de ellos utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, los cuales fueron sujetos de aplicación de la metodología de verificación; y que en el caso particular, del total de manifestaciones de apoyo entregadas al Instituto por el **C. Ramón Servando Rodríguez**, las firmas con discrepancias o inconsistencia evidentes, representan el porcentaje expuesto en la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Cargo	Distrito	%
1 Ramón Servando Rodríguez	Distrital	13	7%

Las manifestaciones de apoyo vinculadas con las firmas con inconsistencias evidentes fueron sujetas al procedimiento previsto por la fase de control Segunda, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Consejo General mediante el acuerdo CG28/2018 mediante el cual se aprueban las fases de la metodología de verificación, en el cual el Consejo General determinó que se solicitaría apoyo técnico de un especialista en materia de estadística por parte del personal que asigne para tal efecto una Institución de educación superior, así como que se contrataría un perito en materia de grafoscopia que, a su juicio, acredite tener la capacitación y conocimientos necesarios para realizar la intervención descrita en la Segunda fase de control de la multitudinaria metodología aprobada por el Consejo General para la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante cédula de respaldo por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Que para efecto de cumplir con las determinaciones señaladas con antelación, se realizaron las gestiones necesarias para la contratación de un experto en diseño muestral y análisis estadístico, así como un Grafoscópico, lo cual trajo como resultado la designación del Doctor Enrique de la Vega Bustillos, como Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, así como al C. Alejandro Quintero Otero, como Perito en materia de Grafoscopia,

para que apoyaran a la Comisión en la segunda fase de la metodología de verificación.

32. En relación con lo señalado en el considerando anterior, como resultado del procedimiento de muestreo sistemático, el Dr. Enrique de la Vega Bustillos, Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, proporcionó a la Comisión el diseño muestral solicitado, arrojando la cantidad de doscientos cuarenta y siete casos a verificar, lo cual derivaría en un nivel de confianza de 95% respecto del universo de casos materia de estudio o la propuesta de doscientas setenta y dos muestras con un nivel de confianza del 99%, en el cual determinó el tamaño de muestra de firmas a dictaminar por aspirante por parte del respectivo perito en grafoscopia; derivado de dicho dictamen el C. Alejandro Quintero Otero, Perito en materia de Grafoscopia, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, presentó un informe que contiene la opinión técnica en materia de grafoscopia del análisis pericial de las firmas de apoyo ciudadano, en el cual para efecto de brindar mayor certeza, así como un índice más alto de nivel de confianza en el estudio de mérito, dicho informe contenía el análisis de un total de 276 (Doscientas setenta y seis) firmas, cuyas manifestaciones de apoyo ciudadano con discrepancias o inconsistencias evidentes entre la firma de la cédula y la de la credencial, información que fue considerada en el procedimiento de muestreo sistemático, el cual derivó como resultado que le correspondían al **C. Ramón Servando Rodríguez** una muestra de **18 firmas a analizar**, lo cual dio como resultado lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Total de la Muestra perito	Resultado de la revisión de la muestra		
			Apócrifas	Auténticas	Otras
Ramón Servando Rodríguez	225	18	16	1	1

33. En virtud de los resultados obtenidos en considerandos anteriores, y en acatamiento a lo ordenado en Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión mediante acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dio por concluida la fase segunda de control y en consecuencia, se dio por iniciada la tercera fase de control, y toda vez que se actualiza el supuesto de persistir la duda respecto de la autenticidad de las firmas que originalmente la misma Comisión estableció las firmas en las que se realizaría la verificación de campo, y en relación al **C. Ramón Servando Rodríguez**, se tiene lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Muestra perito	Firmas a investigar en Campo
Ramón Servando Rodríguez	225	18	207

Como consecuencia de dichos resultados, mediante el referido acuerdo CTCI/55/2018 la Comisión instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos de lo establecido por la fracción XV del artículo 123 de la LIPEES, habilitara el personal que considerará necesario, incluyendo en caso de así requerirlo, a los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos y personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con facultades de Oficialía Electoral, para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo, es decir del siete al once de marzo del presente año, se realizara la verificación de las manifestaciones que presentaron discrepancias o inconsistencias evidentes y que no fueron analizadas por el perito, realizando una investigación de campo en el domicilio asentado en la credencial para votar de la respectiva persona, con el fin de comprobar la autenticidad de las firmas asentadas en las cédulas respaldo, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II del Acuerdo CG28/2018, haciendo uso del Anexo I del mismo Acuerdo, consistente en la cédula de verificación en campo de apoyo ciudadano.

34. Con fecha cinco de marzo el presente año, el INE emitió un informe mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual remite el correo electrónico, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora, en el cual tenemos los siguientes resultados:

"Resultado del informe de apoyos ciudadanos recibidos en el Instituto Nacional Electoral, que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Ramón Servando Rodríguez.

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE

Apoyos Ciudadanos enviados al INE	4,536
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	3,878
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	274
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	62
Apoyos Ciudadanos en Procesamiento	0
Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control	100

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral

En Padrón (No en Lista Nominal)	26
Bajas	18
Fuera de Ámbito Geo-Electoral	157
Datos No Encontrados	21

35. Ahora bien, de los resultados remitidos por el INE mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018 antes señalado, tenemos que a criterio de la Comisión, aún y cuando se acordó el llevar a cabo el inicio de la tercer fase del procedimiento de verificación establecido en términos del Acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, de un análisis minucioso del caso concreto, particularmente comparando la cantidad de apoyos informados por el INE y el mínimo de apoyos necesarios señalados en el artículo 17 de la LIPEES y la Base Sexta de la Convocatoria de mérito, se considera pertinente el no realizar la verificación de campo indicada en la tercer fase del procedimiento, ello por los siguientes razonamientos:

1. El número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del Distrito Electoral 13, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de 2,831 (dos mil ochocientos treinta y uno) y el número de apoyos validados por el INE en el informe remitido a este Instituto Estatal Electoral, cuenta con un total de apoyos ciudadanos en Lista Nominal en cantidad de 3,878 (tres mil ochocientos setenta y ocho) lo que nos lleva a concluir que la realización de la verificación en campo (207 doscientos siete), en ningún sentido modificaría o incidiría en el resultado final para determinar el mínimo de apoyos necesarios para cumplir con la Ley.
2. El aspirante a candidato independiente Ramón Servando Rodríguez, es el único aspirante registrado para contender por el Distrito Electoral 13, por lo que no existe afectación alguna a terceros.
3. Los resultados enviados por el INE son suficientes para que la Comisión este en aptitud de acordar respecto de la declaratoria para que tenga el derecho a que se le registre como candidato independiente al municipio respectivo.
4. La realización o no de la fase tercera del procedimiento de verificación multicitado, en nada afectaría el resultado final de los apoyos que ya fueron validados por el INE, por lo que no existe determinancia en los resultados de dicha fase contra el mínimo de apoyo necesario para acreditar su derecho a registro, dado que los resultados validados por el INE son suficientes para lograr tal objetivo

De lo anterior, se desprende que el **C. Ramón Servando Rodríguez**, con relación al informe elaborado por el Instituto Nacional Electoral, sobrepasa el umbral del 3% y da cumplimiento al requisito del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes a candidatos independientes, señalado en el artículo 17 de la LIPEES, asimismo, las supuestas inconsistencias que se encontraron en los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, no tienen una determinancia en el cumplimiento del mínimo de apoyos necesarios para obtener su constancia que le reconozca el derecho

gm Registra 17 de 17

gm Registra 17 de 17

a que se registre como candidato independiente para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral Local 13 con cabecera en Guaymas, en fórmula, y toda vez que no existe un contrincante que pudiera ser afectado por dichas inconsistencias, en consecuencia, la Comisión consideró como ocioso el agotar la tercera fase del procedimiento de verificación de obtención del porcentaje de apoyo ciudadano toda vez que de hacerlo, no trascendería en el resultado final, ya que el ciudadano referido sobrepasa el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para su acreditación como candidato independiente, sin que existan afectaciones a terceros.

- 36. En resumen de lo anterior, tenemos que una vez que fueron agotadas la primera y segunda fase de control de verificación de firmas del procedimiento en comento, y tomando en cuenta los procedimientos implementados por los peritos en diseño muestral y grafoscopia, y dando cumplimiento a lo que establece el Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Insitituto Estatal Electoral, relativo a la metodología de verificación de apoyos ciudadanos obtenidos mediante cédulas de respaldo, se llegó a la determinación de que si bien es cierto, el aspirante a candidato independiente el **C. Ramón Servando Rodríguez**, presentó un total de **1,458** apoyos ciudadanos mediante cédulas de respaldo y el resto de apoyos fueron recabados mediante la aplicación móvil, siendo en consecuencia el gran total de apoyos recabados por el aspirante a candidato independiente de **4,536** (Cuatro mil quinientos treinta y seis) apoyos, de los cuales después de realizada la verificación del INE, el total de apoyos ciudadanos que fueron localizados en Lista Nominal es por la cantidad de **3,878 (Tres mil ochocientos setenta y ocho)**, y considerando que el número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del Distrito Electoral 13, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de **2,831 (Dos mil ochocientos treinta y uno)**, nos lleva a determinar que cumple con el porcentaje de apoyo señalado en la ley.

Por consiguiente, y en cumplimiento a lo establecido en el punto número 20 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobados por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo número CG37/2017, relativo a que este Instituto deberá informar a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, y que a partir de ese momento las y los aspirantes, durante los cinco días subsiguientes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en relación a lo anterior, en fecha trece de marzo del presente año, se le notificó al C. Ramón Servando Rodríguez, sobre el listado preliminar de sus apoyos ciudadanos recabados, así como de su situación registral, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia compareciendo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral el día quince de marzo del presente año, en relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano comparó dicha audiencia.

Por todo lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, mediante la aplicación móvil y cédulas de respaldo, presentó en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, y conforme lo señala el artículo 26 fracción II de la LIPEES, por ser la fórmula única, y la que obtuvo el mayor número de apoyos ciudadanos, establecidos como requisito para obtener el derecho para registrarse como candidatas y candidatos independientes para el cargo por el que pretenden contender, establecidos en el artículo 17 de la LIPEES y en la Base Sexta numeral 2 de la Convocatoria, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurre del día dieciocho de enero hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, por tal motivo por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión y otorgar el derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, a los ciudadanos Ramón Servando López Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente.

- 37. Por lo anterior, lo procedente es aprobar la declaratoria mediante la cual se otorga el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 13, los C.C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente, por las razones señaladas en los considerandos del presente Acuerdo, toda vez que se presentaron en tiempo y forma los documentos y apoyos ciudadanos señalados en la LIPEES.

- 38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 numeral 3 de la LGIPE, 22 de la Constitución Local, los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 27, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX y 172 de la LIPEES, las Bases Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados mediante Acuerdo CG37/2017 por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos 27 al 36 del presente Acuerdo, este Consejo General resuelve aprobar la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de otorgar el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 13 con cabecera

en Guaymas, Sonora, a los C.C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez como propietario y suplente, respectivamente.

SEGUNDO.-Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

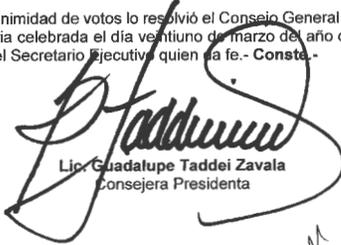
TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado y en los términos de lo señalado en el artículo 26 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, notifique el presente Acuerdo a los interesados que integran fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa correspondiente a través de los estrados de este organismo electoral; por medio de la página web del Instituto Estatal Electoral y para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto para que expida la constancia de declaratoria respectiva a los interesados que integran la fórmula señalada en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección del Secretariado, gire atento oficio a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital respectivo, para que realice la entrega de la constancia de declaratoria a los interesados que integran la fórmula correspondiente señalada en el presente acuerdo, previa firma de recibido que se deje para constancia, debiéndose remitir el acuse de recibido de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Consta.**


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Resendez
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG47/2018 denominado "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, sobre la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, Sonora, a los C.C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.



ACUERDO CG48/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SOBRE LA DECLATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN FÓRMULA, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, A LOS C.C. ANDRES MÁRQUEZ MORENO Y ELÍAS JEREZ SÁNCHEZ, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
- III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, aprobó el proyecto de acuerdo CTCH-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- V. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- VI. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública

para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

- VII. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/34/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 15 a los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez, como propietario y suplente, respectivamente.
- VIII. En fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.
- IX. En fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.
- X. Con fecha doce de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG28/2018, "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora".
- XI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/54/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo, aprobada por el

Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.

- XII. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el oficio INE/UTVOP/L/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el correo electrónico, signado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados preliminares de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora.
- XIII. En fecha seis de marzo del año en curso, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/55/2018, por el que se da cumplimiento a la segunda fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- XIV. El día diez de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG36/2018 "Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora", resultando como fecha para emitir dicha declaratoria por lo menos diez días previos al inicio del plazo correspondiente para el registro de candidatos, es decir a más tardar el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.
- XV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI/66/2018 "Por el que se resuelve la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el distrito electoral local 15, a los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez, como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018".

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el distrito electoral local 15, a los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez, como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-

2018, en términos de lo establecido artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 26, 114 y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la LIPEES, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

“...
I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional...”

8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

“...
I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.
...”

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas a la elección de que se trate.

El Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

11. Que el artículo 15 de la LIPEES, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, dichos actos se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

12. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma Ley.

13. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

14. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señale entre los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira.

15. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaración de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto, conforme a las siguientes reglas:

"Artículo 26 -...

I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular:

II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la presente Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado."

16. Que según lo estipulado en el artículo 27 de la LIPEES, la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"Artículo 27.-...

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

17. En esa línea, la misma legislación electoral local en su artículo 172 en su Capítulo Tercero, indica que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Así mismo será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

"...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría

relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda de treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."

18. Que con fecha siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Saia Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
19. Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establece que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.
20. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, señala como fecha de entrega de constancias a los aspirantes a candidato o candidata independiente a más tardar el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el domicilio que éstos hubieren señalado para oír y recibir notificaciones.
21. Que la Base Quinta de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 6 de febrero de 2018.
22. Que la Convocatoria en su Base Sexta señala la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatas y candidatos independientes de conformidad con el artículo 17 de la LIPEES.
23. Que la Base Octava de la Convocatoria, contempla dos formas en las que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir las

firmas de apoyo ciudadano ya sea mediante la aplicación móvil o las cédulas de apoyo ciudadano.

24. Que según lo estipulado en la Base Décima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, así como Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 Ayuntamientos de la entidad, y en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la LIPEES, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, aplicando de esa manera en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos y con el principio de paridad de género, aplicando para el efecto las reglas que se indican en los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos para la elección ordinaria 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG03/2018 en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil dieciocho.
25. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate.
26. Que en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, se establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo cual en fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

Razones y motivos que justifican la determinación

27. Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención por parte de los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, presentado por los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez, como propietario y suplente, respectivamente, y a la cual se adjuntaron los siguientes documentos como anexos:

- a) Escritura pública número 978, volumen 10 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, "Andrés Márquez, A.C."
- b) Copia simple de cédula de identificación fiscal de "Andrés Márquez, A.C."
- c) Copia simple de contrato de cuenta bancaria a nombre de "Andrés Márquez, A.C." ante la institución Bancaria Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple.
- d) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Andrés Márquez Moreno, aspirante a Candidato independiente a Diputado propietario.
- e) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Elías Jerez Sánchez, aspirante a Candidato independiente a Diputado suplente.
- f) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Ino Ireri Portillo Mendoza, como representante legal.
- g) Copia certificada de la credencial para votar de la ciudadana Silvia Alejandra Valenzuela Ontamucha, como responsable de finanzas.
- h) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- i) Formulario de manifestación de intención del aspirante que requiere el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- j) Informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro.

En relación con lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a la solicitud de manifestación, se tuvo que los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 14 de la LIPEES y la Base Cuarta de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos en mención, fueron presentados en tiempo y forma, toda vez que el periodo de entrega es a más tardar el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho por lo que a criterio de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, se

tuvo por presentada y se resolvió declarar procedente la manifestación de intención de mérito.

Por tal motivo dicha Comisión en fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo CTCL/10/2018, aprobó otorgar la constancia que acreditó como aspirantes a candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, a los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez, como propietario y suplente, respectivamente.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la LIPEES, a partir del día siguiente al catorce de enero del presente año, fecha en que fue otorgada la calidad de aspirantes candidatos independientes a los ciudadanos interesados, éstos pudieron comenzar a realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

28. Con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, Oficio INE/JLE-SON/1512/2017 de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramirez en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Sonora, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2017, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo número CG37/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el Anexo III de dicho Acuerdo, se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, del cual se desprende que en el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, existe un listado nominal de 104,393 votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de 3,132 (Tres mil ciento treinta y dos) apoyos ciudadanos, para el citado Distrito.
29. Con fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la Base Quinta de la Convocatoria, concluyendo dicho plazo el día 6 de febrero del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, los aspirantes a candidatos independientes, en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez como propietario y suplente, respectivamente, presentaron ante este Instituto Estatal Electoral y/o ante el Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo, mediante cédulas de respaldo, en varias exhibiciones, un total de 1,063 (mil sesenta y tres) apoyos ciudadanos, como a continuación se desglosan:

1. Con fecha veintiséis de enero del presente año a las once horas con veintiséis minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 33 apoyos ciudadanos.

2. Con fecha veintiséis de enero del presente año a las once horas con treinta minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 275 apoyos ciudadanos.

3. Con fecha primero de febrero del presente año a las diecinueve horas con ocho minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 300 apoyos ciudadanos.

4. Con fecha seis de febrero del presente año a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 350 apoyos ciudadanos.

5. Con fecha seis de febrero del presente año a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 105 apoyos ciudadanos.

30. Que para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión en el punto considerativo XXII del Acuerdo de este Consejo General CG29/2017, se hizo necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la LIPEES; por lo que con fecha once de febrero del dos mil dieciocho la Comisión aprobó el acuerdo CTCL/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG37/2017 para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, mismo que fue aprobado con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG28/2018 del Consejo General, por el cual se aprueba el Anexo IV de los Lineamientos, consistente en una metodología de tres fases, para efecto de verificar la obtención de apoyo ciudadano recabadas a través del formato de cédulas de respaldo, con la cual se dotó del principio de certeza al procedimiento de verificación, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, contara con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.
31. En relación con lo señalado en el considerando anterior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión referida emitió el acuerdo número

CTCTI/54/2018 "Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segundo de dicha metodología". Con base en el referido acuerdo se dio cabal cumplimiento a la primera fase, la cual señala lo siguiente:

"1.- PRIMERA FASE DE CONTROL.-

- a) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que no cuenten con copia o imagen de la credencial de elector del ciudadano que se mencione en la cédula de respaldo.
- b) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que se acompañen de copias o imágenes de credencial de elector ilegibles.²
- c) Todos los elementos que constituyan el otorgamiento de apoyo ciudadano a favor de algún o alguna aspirante, tales como nombre, firma y copia o imagen de credencial de elector, que no hayan sido descartados en esta primera fase de control, se someterán a una mesa de trabajo para verificar si existen "discrepancias o inconsistencias evidentes" entre la firma de la cédula y la de la credencial.
- d) Se revisarán los documentos presentados por todos aquellos aspirantes que hayan llegado preliminarmente al 3% del apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidato independiente.³

Del cumplimiento a lo señalado en la primer fase de la metodología, se obtuvo que de un total de 19 (Diecinueve) aspirantes que rebasaron el umbral mínimo requerido por la LIPEES, solamente 15 (Quince) de ellos utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, los cuales fueron sujetos de aplicación de la metodología de verificación; y que en el caso particular, del total de manifestaciones de apoyo entregadas al Instituto por el **C. Andrés Márquez Moreno**, las firmas con discrepancias o inconsistencia evidentes, representan el porcentaje expuesto en la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Cargo	Distrito	%
1 Andrés Márquez Moreno	Distrital	15	9%

Las manifestaciones de apoyo vinculadas con las firmas con inconsistencias evidentes fueron sujetas al procedimiento previsto por la fase de control Segunda, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Consejo General mediante el acuerdo CG28/2018 mediante el cual se aprueban las fases de la metodología de verificación, en el cual el Consejo General determinó que se solicitaría apoyo técnico de un especialista en materia de estadística por parte del personal que asigne para tal efecto una Institución de educación superior, así como que se contrataría un perito en materia de grafoscopia que, a su juicio, acredite tener la capacitación y conocimientos necesarios para realizar la intervención descrita en la Segunda fase de control de la multicitada metodología aprobada por el Consejo General

para la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante cédula de respaldo por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Que para efecto de cumplir con las determinaciones señaladas con antelación, se realizaron las gestiones necesarias para la contratación de un experto en diseño muestral y análisis estadístico, así como un Grafoscópico, lo cual trajo como resultado la designación del Doctor Enrique de la Vega Bustillos, como Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, así como al C. Alejandro Quintero Otero, como Perito en materia de Grafoscopia, para que apoyaran a la Comisión en la segunda fase de la metodología de verificación.

- 32. En relación con lo señalado en el considerando anterior, como resultado del procedimiento de muestreo sistemático, el Dr. Enrique de la Vega Bustillos, Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, proporcionó a la Comisión el diseño muestral solicitado, arrojando la cantidad de doscientos cuarenta y siete casos a verificar, lo cual derivaría en un nivel de confianza de 95% respecto del universo de casos materia de estudio o la propuesta de doscientas setenta y dos muestras con un nivel de confianza del 99%, en el cual determinó el tamaño de muestra de firmas a dictaminar por aspirante por parte del respectivo perito en grafoscopia; derivado de dicho dictamen el C. Alejandro Quintero Otero, Perito en materia de Grafoscopia, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, presentó un informe que contiene la opinión técnica en materia de grafoscopia del análisis pericial de las firmas de apoyo ciudadano, en el cual para efecto de brindar mayor certeza, así como un índice más alto de nivel de confianza en el estudio de mérito, dicho informe contenía el análisis de un total de 276 (Doscientas setenta y seis) firmas, cuyas manifestaciones de apoyo ciudadano con discrepancias o inconsistencias evidentes entre la firma de la cédula y la de la credencial, información que fue considerada en el procedimiento de muestreo sistemático, el cual derivó como resultado que le correspondían al **C. Andrés Márquez Moreno** una muestra de 7 firmas a analizar, lo cual dio como resultado lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Total de la Muestra perito	Resultado de la revisión de la muestra		
			Apócrifas	Auténticas	Otras
Andrés Márquez Moreno	83	7	6	1	

- 33. En virtud de los resultados obtenidos en considerandos anteriores, y en acatamiento a lo ordenado en Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión mediante acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dio por concluida la fase segunda de control y en consecuencia, se dio por iniciada la tercera fase de control, y toda vez que se actualiza el supuesto de persistir la duda respecto de la autenticidad de las firmas que originalmente la misma Comisión

estableció las firmas en las que se realizaría la verificación de campo, y en relación al **C. Andrés Márquez Moreno**, se tiene lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Muestra perito	Firmas a investigar en Campo
Andrés Márquez Moreno	83	7	76

Como consecuencia de dichos resultados, mediante el referido acuerdo CTCI/55/2018 la Comisión instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos de lo establecido por la fracción XV del artículo 123 de la LIPEES, habilitara el personal que considerará necesario, incluyendo en caso de así requerirlo, a los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos y personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con facultades de Oficialía Electoral, para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo, es decir del siete al once de marzo del presente año, se realizaría la verificación de las manifestaciones que presentaron discrepancias o inconsistencias evidentes y que no fueron analizadas por el perito, realizando una investigación de campo en el domicilio asentado en la credencial para votar de la respectiva persona, con el fin de comprobar la autenticidad de las firmas asentadas en las cédulas respaldo, conforme al procedimiento establecido en el Anexo II del Acuerdo CG28/2018, haciendo uso del Anexo I del mismo Acuerdo, consistente en la cédula de verificación en campo de apoyo ciudadano.

34. Con fecha cinco de marzo el presente año, el INE emitió un informe mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual remite el correo electrónico, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora, en el cual tenemos los siguientes resultados:

"Resultado del informe de apoyos ciudadanos recibidos en el Instituto Nacional Electoral, que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Andrés Márquez Moreno.

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE

Apoyos Ciudadanos enviados al INE	4451
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	3680
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	145
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	118
Apoyos Ciudadanos en Procesamiento	0
Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control	34

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registra!

En Padrón (No en Lista Nominal)	33
Bajas	20
Fuera de Ambito Geo-Electoral	394
Datos No Encontrados	27

35. Ahora bien, de los resultados remitidos por el INE mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018 antes señalado, tenemos que a criterio de la Comisión, aún y cuando se acordó el llevar a cabo el inicio de la tercer fase del procedimiento de verificación establecido en términos del Acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, de un análisis minucioso del caso concreto, particularmente comparando la cantidad de apoyos informados por el INE y el mínimo de apoyos necesarios señalados en el artículo 17 de la LIPEES y la Base Sexta de la Convocatoria de mérito, se considera pertinente el no realizar la verificación de campo indicada en la tercer fase del procedimiento, ello por los siguientes razonamientos:

1. El número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del distrito 15 con cabecera en Cajeme Sonora, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de 3,132 (Tres mil ciento treinta y dos) y el número de apoyos validados por el INE en el informe remitido a este Instituto Estatal Electoral, cuenta con un total de apoyos ciudadanos en Lista Nominal en cantidad de 3,680 (Tres mil seiscientos ochenta), lo que nos lleva a concluir que la realización de la verificación en campo (76 setenta y seis), en ningún sentido modificaría o incidiría en el resultado final para determinar el mínimo de apoyos necesarios para cumplir con la Ley.
2. El aspirante a candidato independiente **Andrés Márquez Moreno** es el único aspirante registrado para contender por el distrito 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, dada la renuncia presentada por el otro aspirante que manifestó su intención a contender, por lo que no existe afectación alguna a terceros.
3. Los resultados enviados por el INE son suficientes para que la Comisión este en aptitud de acordar respecto de la declaratoria para que tenga el derecho a que se le registre como candidato independiente al municipio respectivo.
4. La realización o no de la fase tercera del procedimiento de verificación multicitado, en nada afectaría el resultado final de los apoyos que ya fueron validados por el INE, por lo que no existe determinancia en los resultados de dicha fase contra el mínimo de apoyo necesario para acreditar su derecho a registro, dado que los resultados validados por el INE son suficientes para lograr tal objetivo

De lo anterior, se desprende que el **C. Andrés Márquez Moreno**, con relación al informe elaborado por el Instituto Nacional Electoral, sobrepasa el umbral

del 3% y da cumplimiento al requisito del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes a candidatos independientes, señalado en el artículo 17 de la LIPEES, asimismo, las supuestas inconsistencias que se encontraron en los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, no tienen una determinación en el cumplimiento del mínimo de apoyos necesarios para obtener su constancia que le reconozca el derecho a que se registre como candidato independiente para el cargo de **Diputado Local por el Distrito 15 con cabecera en Cajeme, Sonora** en fórmula, y toda vez que no existe un contrincante que pudiera ser afectado por dichas inconsistencias, en consecuencia, la Comisión consideró como ocioso el agotar la tercera fase del procedimiento de verificación de obtención del porcentaje de apoyo ciudadano toda vez que de hacerlo, no trascendería en el resultado final, ya que el ciudadano referido sobrepasa el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para su acreditación como candidato independiente, sin que existan afectaciones a terceros.

36. En resumen de lo anterior, tenemos que una vez que fueron agotadas la primera y segunda fase de control de verificación de firmas del procedimiento en comento, y tomando en cuenta los procedimientos implementados por los peritos en diseño muestral y grafoscopia, y dando cumplimiento a lo que establece el Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, relativo a la metodología de verificación de apoyos ciudadanos obtenidos mediante cédulas de respaldo, se llegó a la determinación de que si bien es cierto, el aspirante a candidato independiente el **C. Andrés Márquez Moreno**, presentó un total de **1,063** apoyos ciudadanos mediante cédulas de respaldo y de dicha cantidad de apoyos recibidos, fueron capturados un total de **765** apoyos conforme al oficio emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que hay una diferencia de **296** apoyos, los cuales no contaban con copia de la credencial para votar, firma o la copia de la credencial para votar era ilegible. De igual forma, del total de apoyos ciudadanos presentados por el aspirante a candidato independiente **3,686** apoyos fueron recabados mediante la aplicación móvil. Siendo en consecuencia el gran total de apoyos recabados por el aspirante a candidato independiente de **4,451** (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno) apoyos, de los cuales después de realizada la verificación del INE, el total de apoyos ciudadanos que fueron localizados en Lista Nominal es por la cantidad de **3,680 (Tres mil seiscientos ochenta)**, y considerando que el número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del Distrito 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de **3,132 (Tres mil ciento treinta y dos)**, nos lleva a determinar que cumple con el porcentaje de apoyo señalado en la ley.

Por consiguiente, y en cumplimiento a lo establecido en el punto número 20 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobados por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo número CG37/2017,

relativo a que este Instituto deberá informar a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, y que a partir de ese momento las y los aspirantes, durante los cinco días subsiguientes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en relación a lo anterior, en fecha quince de marzo del presente año, se le notificó al C. Andrés Márquez Moreno, vía correo electrónico, sobre el listado preliminar de sus apoyos ciudadanos recabados, así como de su situación registral, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia compareciendo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral el día quince de marzo del presente año a las once horas, en relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no compareció a dicha audiencia.

Por todo lo anterior, es dable señalar que los ciudadanos referidos, mediante la aplicación móvil y cédulas de respaldo, presentaron en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, y conforme lo señala el artículo 26 fracción II de la LIPEES, por ser la fórmula única, y la que obtuvo el mayor número de apoyos ciudadanos, establecidos como requisito para obtener el derecho para registrarse como candidatas y candidatos independientes para el cargo por el que pretenden contender, establecidos en el artículo 17 de la LIPEES y en la Base Sexta numeral 2 de la Convocatoria, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurrió del día dieciocho de enero hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión y otorgar el derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, a los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elias Jerez Sánchez, como propietario y suplente, respectivamente.

37. Por lo anterior, lo procedente es aprobar la declaratoria mediante la cual se otorga el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 15, los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elias Jerez Sánchez, como propietario y suplente, respectivamente, por las razones señaladas en los considerandos del presente Acuerdo, toda vez que se presentaron en tiempo y forma los documentos y apoyos ciudadanos señalados en la LIPEES.
38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 numeral 3 de la LGIPE, 22 de la Constitución Local, los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 27, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX y 172 de la LIPEES, las Bases Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

aprobados mediante Acuerdo CG37/2017 por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos 27 al 36 del presente Acuerdo, este Consejo General resuelve aprobar la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de otorgar el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C. Andrés Márquez Moreno y Elías Jerez Sánchez, como propietario y suplente, respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

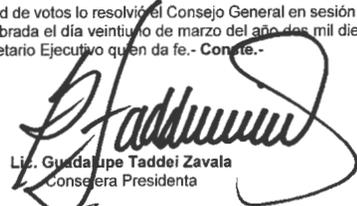
TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado y en los términos de lo señalado en el artículo 26 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, notifique el presente Acuerdo a los interesados que integran fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa correspondiente a través de los estrados de este organismo electoral; por medio de la página web del Instituto Estatal Electoral y para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto para que expida la constancia de declaratoria respectiva a los interesados que integran la fórmula señalada en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección del Secretariado, gire atento oficio a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital respectivo, para que realice la entrega de la constancia de declaratoria a los interesados que integran la fórmula correspondiente señalada en el presente acuerdo, previa firma de recibido que se deje para constancia, debiéndose remitir el acuse de recibido de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Resendiz
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG49/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SOBRE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN FÓRMULA, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 16 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, A LOS C.C. JESÚS RAMÓN CHÁVEZ PABLOS Y JOSÉ GUADALUPE PORTELA RUELAS COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
- III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, aprobó el proyecto de acuerdo CTCl-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- V. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- VI. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a

candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

- VII. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/34/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 16 a los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas, como propietario y suplente, respectivamente.
- VIII. En fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.
- IX. En fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.
- X. Con fecha doce de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG28/2018, "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora".
- XI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/54/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo, aprobada por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.

Página 3 de 22

- XII. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el oficio INE/UTVOP/L/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el correo electrónico, signado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados preliminares de los apoyos ciudadanos de ias y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora.
- XIII. En fecha seis de marzo del año en curso, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/55/2018, por el que se da cumplimiento a la segunda fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- XIV. El día diez de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG36/2018 "Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora", resultando como fecha para emitir dicha declaratoria por lo menos diez días previos al inicio del plazo correspondiente para el registro de candidatos, es decir a más tardar el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.
- XV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI/63/2018 "Por el que se resuelve la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el distrito electoral local 16, a los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018".

CONSIDERANDO

Competencia

- Este Consejo General es competente para resolver respecto de la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el distrito electoral local 16, a los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas, como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en términos de lo establecido artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso

Página 4 de 22

c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 26, 114 y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la LIPEES, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos,

Página 5 de 22

terán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

“...
I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional...”

8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

“...
I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

Página 6 de 22

10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

11. Que el artículo 15 de la LIPEES, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, dichos actos se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

12. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma Ley.

13. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contener.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección."

14. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, realizar actos para promover sus

Página 7 de 22

ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira.

15. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaración de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto, conforme a las siguientes reglas:

"Artículo 26.-...

I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la presente Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado."

16. Que según lo estipulado en el artículo 27 de la LIPEES, la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"Artículo 27.-...

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

Página 6 de 22

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

17. En esa línea, la misma legislación electoral local en su artículo 172 en su Capítulo Tercero, indica que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Así mismo será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

"...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."

18. Que con fecha siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
19. Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establece que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.
20. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, señala como fecha de entrega de constancias a los aspirantes a candidato o candidata independiente a más tardar el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el domicilio que éstos hubieren señalado para oír y recibir notificaciones.
21. Que la Base Quinta de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.
22. Que la Convocatoria en su Base Sexta señala la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatas y candidatos independientes de conformidad con el artículo 17 de la LIPEES.
23. Que la Base Octava de la Convocatoria, contempla dos formas en las que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir las firmas de apoyo ciudadano ya sea mediante la aplicación móvil o las cédulas de apoyo ciudadano.

- 24. Que según lo estipulado en la Base Décima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, así como Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 Ayuntamientos de la entidad, y en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la LIPEES, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, aplicando de esa manera en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos y con el principio de paridad de género, aplicando para el efecto las reglas que se indican en los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos para la elección ordinaria 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG03/2018 en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil dieciocho.
- 25. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate.
- 26. Que en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, se establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo cual en fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 27. Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficina de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención por parte de los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría

relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 16 con cabecera en Cajeme, representado por los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas, como propietario y suplente, respectivamente, y a la cual se adjuntaron los siguientes documentos como anexos:

- a) Escritura pública número 985, volumen X DECIMO de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, "CAJEME INDEPENDIENTE 2018."
- b) Copia simple de cédula de identificación fiscal de "CAJEME INDEPENDIENTE 2018."
- c) Copia simple de contrato de cuenta bancaria a nombre de "CAJEME INDEPENDIENTE 2018." ante la institución Bancaria Santander.
- d) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Jesús Ramón Chávez Pablos, aspirante a Candidato independiente a Diputado propietario.
- e) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano José Guadalupe Portela Ruelas aspirante a Candidato independiente a Diputado suplente.
- f) Copia certificada de la credencial para votar de la ciudadana Mónica del Carmen Urquides Serrano, como representante legal.
- g) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Jesús Ramón Chávez Urquides, como encargado de administrar los recursos.
- h) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- i) Formulario de manifestación de intención del aspirante que requiere el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- j) Informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro.

En relación con lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a la solicitud de manifestación, se tuvo que los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 1, cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 14 de la LIPEES y la Base Cuarta de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos en mención, fueron presentados en tiempo y forma, toda vez que el periodo de entrega es a más tardar el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho por lo que a criterio de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, se tuvo por presentada y se resolvió declarar procedente la manifestación de intención de mérito.

Por tal motivo la Comisión en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo CTCI/16/2018, aprobó otorgar la constancia que acreditó como aspirantes a candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 16 con cabecera en Cajeme a los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas, como propietario y suplente, respectivamente.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la LIPEES, a partir del día siguiente al diecisiete de enero del presente año, fecha en que fue otorgada

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature 'son' on the left side, and various initials and marks on the right side, such as 'ser', 'P', 'S', and 'GML'.

la calidad de aspirantes candidatos independientes a los ciudadanos interesados, éstos pudieron comenzar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

28. Con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, Oficio INE/JLE-SON/1512/2017 de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Sonora, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2017, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo número CG37/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el Anexo III de dicho Acuerdo, se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, del cual se desprende que en el Distrito electoral local 16 con cabecera en Cajeme, Sonora existe un listado nominal de **103,093** volantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de **3,093 (Tres mil noventa y tres)** apoyos ciudadanos, para el citado Distrito.

29. Con fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la Base Quinta de la Convocatoria, concluyendo dicho plazo el día seis de febrero del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, los aspirantes a candidatos independientes, en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 16 con cabecera en Cajeme, los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas, como propietario y suplente, respectivamente, presentaron ante este Instituto y/o ante el Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo, en varias exhibiciones, un total de 920 (novecientos veinte) apoyos ciudadanos, como a continuación se desglosan:

1. Con fecha veintinueve de enero del presente año a las trece horas con treinta minutos, presentaron 11 cédulas de respaldo para un total de 40 apoyos ciudadanos.
2. Con fecha veintinueve de enero del presente año a las trece horas con treinta y dos minutos, presentaron 19 cédulas de respaldo para un total de 150 apoyos ciudadanos.
3. Con fecha veintinueve de enero del presente año a las trece horas con cuarenta minutos, presentaron 15 cédulas de respaldo para un total de 110 apoyos ciudadanos.

4. Con fecha dos de febrero del presente año a las catorce horas con siete minutos, presentaron 14 cédulas de respaldo para un total de 120 apoyos ciudadanos.

5. Con fecha dos de febrero del presente año a las catorce horas con ocho minutos, presentaron 9 cédulas de respaldo para un total de 70 apoyos ciudadanos.

6. Con fecha dos de febrero del presente año a las catorce horas con nueve minutos, presentaron 11 cédulas de respaldo para un total de 100 apoyos ciudadanos.

7. Con fecha cinco de febrero del presente año a las diecisiete horas con nueve minutos, presentaron 41 cédulas de respaldo para un total de 200 apoyos ciudadanos.

8. Con fecha seis de febrero del presente año, a las trece horas con treinta minutos, presentaron 16 cédulas de respaldo para un total de 130 apoyos ciudadanos.

30. Que para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión en el punto considerativo XXII del Acuerdo del Consejo General CG29/2017, se hizo necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la LIPEES; por lo que con fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG37/2017 para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, mismo que fue aprobado con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG28/2018 del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anexo IV de los Lineamientos, consistente en una metodología de tres fases, para efecto de verificar la obtención de apoyo ciudadano recabadas a través del formato de cédulas de respaldo, con la cual se dotó del principio de certeza al procedimiento de verificación, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, contara con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.

31. En relación con lo señalado en el considerando anterior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el acuerdo número

CTCTI/54/2018 "Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segunda de dicha metodología". Con base en el referido acuerdo se dio cabal cumplimiento a la primera fase, la cual señala lo siguiente:

"1.- PRIMERA FASE DE CONTROL.-

- Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que no cuenten con copia o imagen de la credencial de elector del ciudadano que se mencione en la cédula de respaldo.
- Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que se acompañen de copias o imágenes de credencial de elector ilegibles.
- Todos los elementos que constituyan el otorgamiento de apoyo ciudadano a favor de algún o alguna aspirante, tales como nombre, firma y copia o imagen de credencial de elector, que no hayan sido descartados en esta primera fase de control, se someterán a una mesa de trabajo para verificar si existen "discrepancias o inconsistencias evidentes" entre la firma de la cédula y la de la credencial.
- Se revisarán los documentos presentados por todos aquellos aspirantes que hayan llegado preliminarmente al 3% del apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidato independiente."

Del cumplimiento a lo señalado en la primer fase de la metodología, se obtuvo que de un total de 19 (Diecinueve) aspirantes que rebasaron el umbral mínimo requerido por la LIPEES, solamente 15 (Quince) de ellos utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, los cuales fueron sujetos de aplicación de la metodología de verificación; y que en el caso particular, del total de manifestaciones de apoyo entregadas al Instituto por el **C. Jesús Ramón Chávez Pablos**, las firmas con discrepancias o inconsistencia evidentes, representan el porcentaje expuesto en la siguiente tabla:

	Nombre del aspirante	Cargo	Distrito	%
1	Jesús Ramón Chávez Pablos	Distrital	16	2%

Las manifestaciones de apoyo vinculadas con las firmas con inconsistencias evidentes fueron sujetas al procedimiento previsto por la fase de control Segunda, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Consejo General mediante el acuerdo CG28/2018 mediante el cual se aprueban las fases de la metodología de verificación, en el cual el Consejo General determinó que se solicitaría apoyo técnico de un especialista en materia de estadística por parte del personal que asigne para tal efecto una Institución de educación superior, así como que se contrataría un perito en materia de grafoscopia que, a su juicio, acredite tener la capacitación y conocimientos necesarios para realizar la intervención descrita en la Segunda fase de control de la multicitada metodología aprobada por el Consejo General

Página 15 de 22

para la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante cédula de respaldo por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Que para efecto de cumplir con las determinaciones señaladas con antelación, se realizaron las gestiones necesarias para la contratación de un experto en diseño muestral y análisis estadístico, así como un Grafoscópico, lo cual trajo como resultado la designación del Doctor Enrique de la Vega Bustillos, como Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, así como al C. Alejandro Quintero Otero, como Perito en materia de Grafoscopia, para que apoyaran a la Comisión en la segunda fase de la metodología de verificación.

- En relación con lo señalado en el considerando anterior, como resultado del procedimiento de muestreo sistemático, el Dr. Enrique de la Vega Bustillos, Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, proporcionó a la Comisión el diseño muestral solicitado, arrojando la cantidad de doscientos cuarenta y siete casos a verificar, lo cual derivaría en un nivel de confianza de 95% respecto del universo de casos materia de estudio o la propuesta de doscientas setenta y dos muestras con un nivel de confianza del 99%, en el cual determinó el tamaño de muestra de firmas a dictaminar por aspirante por parte del respectivo perito en grafoscopia; derivado de dicho dictamen el C. Alejandro Quintero Otero, Perito en materia de Grafoscopia, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, presentó un informe que contiene la opinión técnica en materia de grafoscopia del análisis pericial de las firmas de apoyo ciudadano, en el cual para efecto de brindar mayor certeza, así como un índice más alto de nivel de confianza en el estudio de mérito, dicho informe contenía el análisis de un total de 276 (Doscientas setenta y seis) firmas, cuyas manifestaciones de apoyo ciudadano con discrepancias o inconsistencias evidentes entre la firma de la cédula y la de la credencial, información que fue considerada en el procedimiento de muestreo sistemático, el cual derivó como resultado que le correspondían al **C. Jesús Ramón Chávez Pablos**, una muestra de **2 firmas a analizar**, lo cual dio como resultado lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Total de la Muestra perito	Resultado de la revisión de la muestra		
			Apócrifas	Auténticas	Otras
Jesús Ramón Chávez Pablos	18	2	1	1	

- En virtud de los resultados obtenidos en considerandos anteriores, y en acatamiento a lo ordenado en Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión mediante acuerdo CTCTI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dio por concluida la fase segunda de control y en consecuencia, se dio por iniciada la tercera fase de control, y toda vez que se actualiza el supuesto de persistir la duda respecto de la autenticidad de las firmas que originalmente la misma Comisión

Página 16 de 22

estableció las firmas en las que se realizaría la verificación de campo, y en relación al C. **Jesús Ramón Chávez Pablos**, se tiene lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Muestra perito	Firmas a investigar en Campo
Jesús Ramón Chávez Pablos	18	2	16

Como consecuencia de dichos resultados, mediante el referido acuerdo CTCI/55/2018 la Comisión instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos de lo establecido por la fracción XV del artículo 123 de la LIPEES, habilitara el personal que considerará necesario, incluyendo en caso de así requerirlo, a los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos y personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con facultades de Oficialía Electoral, para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo, es decir del siete al once de marzo del presente año, se realizaría la verificación de las manifestaciones que presentaron discrepancias o inconsistencias evidentes y que no fueron analizadas por el perito, realizando una investigación de campo en el domicilio asentado en la credencial para votar de la respectiva persona, con el fin de comprobar la autenticidad de las firmas asentadas en las cédulas respaldo, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II del Acuerdo CG28/2018, haciendo uso del Anexo I del mismo Acuerdo, consistente en la cédula de verificación en campo de apoyo ciudadano.

34. Con fecha cinco de marzo el presente año, el INE emitió un informe mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual remite el correo electrónico, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora, en el cual tenemos los siguientes resultados:

Resultado del informe de apoyos ciudadanos recibidos en el Instituto Nacional Electoral, que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Jesús Ramón Chávez Pablos.

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE

Apoyos Ciudadanos enviados al INE	4174
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	3629
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	133
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	52
Apoyos Ciudadanos en Procesamiento	0
Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control	36

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral

En Padrón (No en Lista Nominal)	17
Bajas	18
Fuera de Ámbito Geo-Electoral	270
Datos No Encontrados	19

35. Ahora bien, de los resultados remitidos por el INE mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018 antes señalado, tenemos que a criterio de la Comisión, aun y cuando se acordó el llevar a cabo el inicio de la tercer fase del procedimiento de verificación establecido en términos del Acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, de un análisis minucioso del caso concreto, particularmente comparando la cantidad de apoyos informados por el INE y el mínimo de apoyos necesarios señalados en el artículo 17 de la LIPEES y la Base Sexta de la Convocatoria de mérito, se considera pertinente el no realizar la verificación de campo indicada en la tercer fase del procedimiento, ello por los siguientes razonamientos:

1. El número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del distrito 16 con cabecera en Cajeme, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de 3,093 (Tres mil noventa y tres) y el número de apoyos validados por el INE en el informe remitido a este Instituto Estatal Electoral, cuenta con un total de apoyos ciudadanos en Lista Nominal en cantidad de 3,629 (Tres mil seiscientos veintinueve), lo que nos lleva a concluir que la realización de la verificación en campo (2 dos), en ningún sentido modificaría o incidiría en el resultado final para determinar el mínimo de apoyos necesarios para cumplir con la Ley.
2. El aspirante a candidato independiente **Jesús Ramón Chávez Pablos**, es el único aspirante registrado para contender por el distrito 16 con cabecera en Cajeme, por lo que no existe afectación alguna a terceros.
3. Los resultados enviados por el INE son suficientes para que la Comisión este en aptitud de acordar respecto de la declaratoria para que tenga el derecho a que se le registre como candidato independiente al municipio respectivo.
4. La realización o no de la fase tercera del procedimiento de verificación multicitado, en nada afectaría el resultado final de los apoyos que ya fueron validados por el INE, por lo que no existe determinancia en los resultados de dicha fase contra el mínimo de apoyo necesario para acreditar su derecho a registro, dado que los resultados validados por el INE son suficientes para lograr tal objetivo

De lo anterior, se desprende que el C. **Jesús Ramón Chávez Pablos**, con relación al informe elaborado por el Instituto Nacional Electoral, sobrepasa el umbral del 3% y da cumplimiento al requisito del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes a candidatos independientes, señalado en el artículo 17 de la LIPEES, asimismo, las supuestas

inconsistencias que se encontraron en los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, no tienen una determinancia en el cumplimiento del mínimo de apoyos necesarios para obtener su constancia que le reconozca el derecho a que se registre como candidato independiente para el cargo de Diputado por el distrito 16 con cabecera en Cajeme, y toda vez que no existe un contrincante que pudiera ser afectado por dichas inconsistencias, en consecuencia, la Comisión consideró como ocioso el agotar la tercera fase del procedimiento de verificación de obtención del porcentaje de apoyo ciudadano toda vez que de hacerlo, no trascendería en el resultado final, ya que el ciudadano referido sobrepasa el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para su acreditación como candidato independiente, sin que existan afectaciones a terceros.

SR

36. En resumen de lo anterior, tenemos que una vez que fueron agotadas la primera y segunda fase de control de verificación de firmas del procedimiento en comento, y tomando en cuenta los procedimientos implementados por los peritos en diseño muestral y grafoscopia, y dando cumplimiento a lo que establece el Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, relativo a la metodología de verificación de apoyos ciudadanos obtenidos mediante cédulas de respaldo, se llegó a la determinación de que si bien es cierto, el aspirante a candidato independiente el **C. Jesús Ramón Chávez Pablos**, presentó un total de **920** apoyos ciudadanos mediante cédulas de respaldo, y de dicha cantidad de apoyos recibidos, fueron capturados un total de **713** apoyos conforme al oficio emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que hay una diferencia de **207** apoyos, los cuales no contaban con copia de la credencial para votar, firma o la copia de la credencial para votar era ilegible. De igual forma, del total de apoyo ciudadanos presentados por el aspirante a candidato independiente **3461** apoyos fueron recabados mediante la aplicación móvil. Siendo en consecuencia el gran total de apoyos recabados por el aspirante a candidato independiente de **4,174** (Cuatro mil ciento setenta y cuatro) apoyos, de los cuales después de realizada la verificación del INE, el total de apoyos ciudadanos que fueron localizados en Lista Nominal es por la cantidad de **3,629** (Tres mil seiscientos veintinueve), y considerando que el número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del distrito 16 con cabecera en Cajeme, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de **3,093** (Tres mil noventa y tres), nos lleva a determinar que cumple con el porcentaje de apoyo señalado en la ley.

S

P

U

Por consiguiente, y en cumplimiento a lo establecido en el punto número 20 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobados por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo número CG37/2017, relativo a que este Instituto deberá informar a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, y que a partir de ese momento las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán

GM

U

ejercer su garantía de audiencia; en relación a lo anterior, en fecha catorce de marzo del presente año, se le notificó al C. Jesús Ramón Chávez Pablos, sobre el listado preliminar de sus apoyos ciudadanos recabados, así como de su situación registral, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia compareciendo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral el día quince de marzo del presente año, en relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no compareció a dicha audiencia.

SR

Por todo lo anterior, es dable señalar que los ciudadanos referidos, mediante la aplicación móvil y cédulas de respaldo, presentaron en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, establecidos como requisito para obtener el derecho para registrarse como candidatas y candidatos independientes para el cargo por el que pretenden contender, establecidos en el artículo 17 de la LIPEES y en la Base Sexta numeral 2 de la Convocatoria, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurre del día dieciocho de enero hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión y otorgar el derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 16 con cabecera en Cajeme, a los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas, como propietario y suplente, respectivamente.

S

P

U

Por lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, mediante la aplicación móvil y cédulas de respaldo, presentó en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, y conforme lo señala el artículo 26 fracción II de la LIPEES, por ser la fórmula única, y la que obtuvo el mayor número de apoyos ciudadanos, establecidos como requisito para obtener el derecho para registrarse como candidatas y candidatos independientes para el cargo por el que pretenden contender, establecidos en el artículo 17 de la LIPEES y en la Base Sexta numeral 2 de la Convocatoria, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurre del día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018, por tal motivo se propone por este Consejo General conceder el derecho a registrarse en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 16, los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas, como propietario y suplente, respectivamente.

37. Por lo anterior, lo procedente es aprobar la declaratoria mediante la cual se otorga el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 16, los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas, como propietario y suplente, respectivamente, por las razones señaladas en los

GM

U

considerandos del presente Acuerdo, toda vez que se presentaron en tiempo y forma los documentos y apoyos ciudadanos señalados en la LIPEES.

- 38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 numeral 3 de la LGIPE, 22 de la Constitución Local, los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 27, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX y 172 de la LIPEES, las Bases Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados mediante Acuerdo CG37/2017 por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos 27 al 36 del presente Acuerdo, este Consejo General resuelve aprobar la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de otorgar el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 16 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C. Jesús Ramón Chávez Pablos y José Guadalupe Portela Ruelas, como propietario y suplente, respectivamente.

SEGUNDO.-Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado y en los términos de lo señalado en el artículo 26 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, notifique el presente Acuerdo a los interesados que integran fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa correspondiente a través de los estrados de este organismo electoral; por medio de la página web del Instituto Estatal Electoral y para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto para que expida la constancia de declaratoria respectiva a los interesados que integran la fórmula señalada en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección del Secretariado, gire atento oficio a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital respectivo, para que realice la entrega de la constancia de

50

5

D

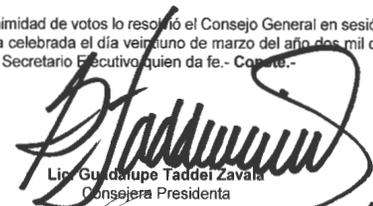
o

AM

declaratoria a los interesados que integran la fórmula correspondiente señalada en el presente acuerdo, previa firma de recibido que se deje para constancia, debiéndose remitir el acuse de recibido de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintuno de marzo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Copia.-


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

D



ACUERDO CG50/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SOBRE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN FÓRMULA, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, A LOS C.C. ROBERTO VARGAS LLANES Y ALEJANDRO MEZA GUZMAN, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
- III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, aprobó el proyecto de acuerdo CTCI-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- V. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- VI. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a

candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

- VII. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/17/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 17 a los C.C. Roberto Vargas Llanes y Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente.
- VIII. En fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.
- IX. En fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.
- X. Con fecha doce de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG28/2018, "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora".
- XI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/54/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo, aprobada por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.

- XII. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el oficio INE/JTVOP/L2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el correo electrónico, signado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados preliminares de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora.
- XIII. En fecha seis de marzo del año en curso, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/55/2018, por el que se da cumplimiento a la segunda fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- XIV. El día diez de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG36/2018 "Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora", resultando como fecha para emitir dicha declaratoria por lo menos diez días previos al inicio del plazo correspondiente para el registro de candidatos, es decir a más tardar el veintuno de marzo de dos mil dieciocho.
- XV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI/64/2018 "Por el que se resuelve la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el distrito electoral local 17, a los C.C. Roberto Vargas Llanes y Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el distrito electoral local 17, a los C.C. Roberto Vargas Llanes y Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en términos de lo establecido artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de

la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 26, 114 y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la LIPEES, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos,

Handwritten notes and signatures on the left margin of page 5, including a large 'ser' and various initials.

tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional..."

8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

Handwritten notes and signatures on the right margin of page 6, including a large 'ser' and various initials.

10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

11. Que el artículo 15 de la LIPEES, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, dichos actos se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

12. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma Ley.

13. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contener.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección."

14. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, realizar actos para promover sus

ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira.

15. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaración de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto, conforme a las siguientes reglas:

"Artículo 26.-...

I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la presente Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado."

16. Que según lo estipulado en el artículo 27 de la LIPEES, la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"Artículo 27.-...

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatas a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidata independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.”

17. En esa línea, la misma legislación electoral local en su artículo 172 en su Capítulo Tercero, indica que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género

Así mismo será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

“...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional...”

18. Que con fecha siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
19. Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establece que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.
20. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, señala como fecha de entrega de constancias a los aspirantes a candidato o candidata independiente a más tardar el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el domicilio que éstos hubieren señalado para oír y recibir notificaciones.
21. Que la Base Quinta de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.
22. Que la Convocatoria en su Base Sexta señala la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatas y candidatos independientes de conformidad con el artículo 17 de la LIPEES.
23. Que la Base Octava de la Convocatoria, contempla dos formas en las que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir las firmas de apoyo ciudadano ya sea mediante la aplicación móvil o las cédulas de apoyo ciudadano.

24. Que según lo estipulado en la Base Décima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, así como Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 Ayuntamientos de la entidad, y en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la LIPEES, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, aplicando de esa manera en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos y con el principio de paridad de género, aplicando para el efecto las reglas que se indican en los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos para la elección ordinaria 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG03/2018 en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil dieciocho.
25. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate.
26. Que en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, se establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo cual en fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

Razones y motivos que justifican la determinación

27. Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención por parte de los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría

relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, presentado por los C. C. Roberto Vargas Llanes y Fabián Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente, y a la cual se adjuntaron los siguientes documentos como anexos:

- a) Escritura pública número 990 volumen X de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se constituye una asociación civil denominada "INDEPENDIENTE CAJEME DISTRITO XVII AC".
- b) Copia simple de cédula de identificación fiscal de la asociación civil denominada "INDEPENDIENTE CAJEME DISTRITO XVII AC."
- c) Copia simple de contrato de cuenta bancaria a nombre de "INDEPENDIENTE CAJEME DISTRITO XVII AC." ante la institución Bancaria Santander.
- d) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Roberto Vargas Llanes, aspirante a Candidato independiente a Diputado propietario.
- e) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Fabián Alejandro Meza Guzmán, aspirante a Candidato independiente a Diputado suplente.
- f) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Rafael Arena Villegas, como representante legal.
- g) Copia certificada de la credencial para votar de la ciudadana Sonia Liliana García de León Lamas encargada de administrar los recursos.
- h) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- i) Formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro del INE.
- j) Informe de capacidad económica del ciudadano Roberto Vargas Llanes, generado desde el Sistema Nacional de Registro.

En relación con lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a la solicitud de manifestación, se tuvo que los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 14 de la LIPEES y la Base Cuarta de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos en mención, fueron presentados en tiempo y forma, toda vez que el periodo de entrega es a más tardar el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho por lo que a criterio de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, se tuvo por presentada y se resolvió declarar procedente la manifestación de intención de mérito.

Por tal motivo, la Comisión en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo CTCTI/17/2018, aprobó otorgar la constancia que acreditó como aspirantes a candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, a los C.C. Roberto Vargas Llanes y Fabián Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la LIPEES, a partir del día siguiente al dieciséis de enero del presente año, fecha en que fue otorgada la calidad de aspirantes candidatos independientes a los ciudadanos interesados, éstos pudieron comenzar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

28. Con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, Oficio INE/JLE-SON/1512/2017 de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Sonora, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2017, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo número CG37/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el Anexo III de dicho Acuerdo, se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, del cual se desprende que en el Distrito electoral local 17, existe un listado nominal de **105,265** votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de **3,158 (Tres mil ciento cincuenta y ocho)** apoyos ciudadanos, para el citado Distrito.
29. Con fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la Base Quinta de la Convocatoria, concluyendo dicho plazo el día 6 de febrero del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, los aspirantes a candidatos independientes, en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 17, los C.C. Roberto Vargas Llanes y Fabián Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente, presentaron ante este Instituto y/o ante el Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo, mediante cédulas de respaldo, en varias exhibiciones, un total de 1,723 (Mil setecientos veintitrés) apoyos ciudadanos, como a continuación se desglosan:

1. Con fecha treinta de enero del presente año a las catorce horas con dieciséis minutos, presentaron 10 cédulas de respaldo para un total de 90 apoyos ciudadanos.

2. Con fecha uno de febrero del presente año a las once horas con treinta y un minutos, presentaron 54 cédulas de respaldo para un total de 450 apoyos ciudadanos.

3. Con fecha dos de febrero del presente año a las catorce horas con dieciséis minutos, presentaron 27 cédulas de respaldo para un total de 220 apoyos ciudadanos.

4. Con fecha seis de febrero del presente año a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, presentaron 57 cédulas de respaldo para un total de 513 apoyos ciudadanos.

5. Con fecha cinco de febrero del presente año a las catorce horas con veintisiete minutos, presentaron 50 cédulas de respaldo para un total de 450 apoyos ciudadanos.

30. Que para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión en el punto considerativo XXII del Acuerdo del Consejo General CG29/2017, se hizo necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la LIPEES; por lo que con fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCTI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG37/2017 para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, mismo que fue aprobado con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG28/2018 del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anexo IV de los Lineamientos, consistente en una metodología de tres fases, para efecto de verificar la obtención de apoyo ciudadano recabadas a través del formato de cédulas de respaldo, con la cual se dota del principio de certeza al procedimiento de verificación, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, contara con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.

31. En relación con lo señalado en el considerando anterior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el acuerdo número CTCTI/54/2018 "Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se

emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segunda de dicha metodología". Con base en el referido acuerdo se dio cabal cumplimiento a la primera fase, la cual señala lo siguiente:

"1.- PRIMERA FASE DE CONTROL.-

- a) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que no cuenten con copia o imagen de la credencial de elector del ciudadano que se mencione en la cédula de respaldo.
- b) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que se acompañen de copias o imágenes de credencial de elector ilegibles.
- c) Todos los elementos que constituyan el otorgamiento de apoyo ciudadano a favor de algún o alguna aspirante, tales como nombre, firma y copia o imagen de credencial de elector, que no hayan sido descartados en esta primera fase de control, se someterán a una mesa de trabajo para verificar si existen "discrepancias o inconsistencias evidentes" entre la firma de la cédula y la de la credencial.
- d) Se revisarán los documentos presentados por todos aquellos aspirantes que hayan llegado preliminarmente al 3% del apoyo ciudadano requeriendo para obtener el registro de candidato independiente."

Del cumplimiento a lo señalado en la primer fase de la metodología, se obtuvo que de un total de 19 (Diecinueve) aspirantes que rebasaron el umbral mínimo requerido por la LIPEES, solamente 15 (Quince) de ellos utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, los cuales fueron sujetos de aplicación de la metodología de verificación; y que en el caso particular, del total de manifestaciones de apoyo entregadas al Instituto por el **C. Roberto Vargas Llanes**, las firmas con discrepancias o inconsistencia evidentes, representan el porcentaje expuesto en la siguiente tabla:

	Nombre del aspirante	Cargo	Distrito	%
1	Roberto Vargas Llanes	Distrital	17	7%

Las manifestaciones de apoyo vinculadas con las firmas con inconsistencias evidentes fueron sujetas al procedimiento previsto por la fase de control Segunda, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Consejo General mediante el acuerdo CG28/2018 mediante el cual se aprueban las fases de la metodología de verificación, en el cual el Consejo General determinó que se solicitaría apoyo técnico de un especialista en materia de estadística por parte del personal que asigne para tal efecto una Institución de educación superior, así como que se contrataría un perito en materia de grafoscopia que, a su juicio, acredite tener la capacitación y conocimientos necesarios para realizar la intervención descrita en la Segunda fase de control de la multitudinaria metodología aprobada por el Consejo General para la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante cédula de respaldo por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Que para efecto de cumplir con las determinaciones señaladas con antelación, se realizaron las gestiones necesarias para la contratación de un experto en diseño muestral y análisis estadístico, así como un Grafoscópico, lo cual trajo como resultado la designación del Doctor Enrique de la Vega Bustillos, como Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, así como al C. Alejandro Quintero Otero, como Perito en materia de Grafoscopia, para que apoyaran a la Comisión en la segunda fase de la metodología de verificación.

- 32. En relación con lo señalado en el considerando anterior, como resultado del procedimiento de muestreo sistemático, el Dr. Enrique de la Vega Bustillos, Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, proporcionó a la Comisión el diseño muestral solicitado, arrojando la cantidad de doscientos cuarenta y siete casos a verificar, lo cual derivaría en un nivel de confianza de 95% respecto del universo de casos materia de estudio o la propuesta de doscientas setenta y dos muestras con un nivel de confianza del 99%, en el cual determinó el tamaño de muestra de firmas a dictaminar por aspirante por parte del respectivo perito en grafoscopia; derivado de dicho dictamen el C. Alejandro Quintero Otero, Perito en materia de Grafoscopia, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, presentó un informe que contiene la opinión técnica en materia de grafoscopia del análisis pericial de las firmas de apoyo ciudadano, en el cual para efecto de brindar mayor certeza, así como un índice más alto de nivel de confianza en el estudio de mérito, dicho informe contenía el análisis de un total de 276 (Doscientas setenta y seis) firmas, cuyas manifestaciones de apoyo ciudadano con discrepancias o inconsistencias evidentes entre la firma de la cédula y la de la credencial, información que fue considerada en el procedimiento de muestreo sistemático, el cual derivó como resultado que le correspondían al **C. Roberto Vargas Llanes** una muestra de **11 firmas a analizar**, lo cual dio como resultado lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Total de la Muestra perito	Resultado de la revisión de la muestra		
			Apócrifas	Auténticas	Otras
Roberto Vargas Llanes	124	11	7	2	2

- 33. En virtud de los resultados obtenidos en considerandos anteriores, y en acatamiento a lo ordenado en Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión mediante acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dio por concluida la fase segunda de control y en consecuencia, se dio por iniciada la tercera fase de control, y toda vez que se actualiza el supuesto de persistir la duda respecto de la autenticidad de las firmas que originalmente la misma Comisión estableció las firmas en las que se realizaría la verificación de campo, y en relación al **C. Roberto Vargas Llanes**:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Muestra perito	Firmas a investigar en Campo
Roberto Vargas Llanes	124	11	113

Como consecuencia de dichos resultados, mediante el referido acuerdo CTCI/55/2018 la Comisión instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos de lo establecido por la fracción XV del artículo 123 de la LIPEES, habilite al personal que considerará necesario, incluyendo en caso de así requerirlo, a los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos y personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con facultades de Oficialía Electoral, para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo, es decir del siete al once de marzo del presente año, se realizaría la verificación de las manifestaciones que presentaron discrepancias o inconsistencias evidentes y que no fueron analizadas por el perito, realizando una investigación de campo en el domicilio asentado en la credencial para votar de la respectiva persona, con el fin de comprobar la autenticidad de las firmas asentadas en las cédulas respaldo, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II del Acuerdo CG28/2018, haciendo uso del Anexo I del mismo Acuerdo, consistente en la cédula de verificación en campo de apoyo ciudadano.

34. Con fecha cinco de marzo el presente año, el INE emitió un informe mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual remite el correo electrónico, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora, en el cual tenemos los siguientes resultados:

"Resultado del informe de apoyos ciudadanos recibidos en el Instituto Nacional Electoral, que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Roberto Vargas Llanes.

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE

Apoyos Ciudadanos enviados al INE	4,840
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	4,094
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	160
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	156
Apoyos Ciudadanos en Procesamiento	0
Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control	68

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral

En Padrón (No en Lista Nominal)	33
---------------------------------	----

Bajas	9
Fuera de Ambito Geo-Electoral	300
Datos No Encontrados	20

35. Ahora bien, de los resultados remitidos por el INE mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018 antes señalado, tenemos que a criterio de la Comisión, aún y cuando se acordó el llevar a cabo el inicio de la tercer fase del procedimiento de verificación establecido en términos del Acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, de un análisis minucioso del caso concreto, particularmente comparando la cantidad de apoyos informados por el INE y el mínimo de apoyos necesarios señalados en el artículo 17 de la LIPEES y la Base Sexta de la Convocatoria de mérito, se considera pertinente el no realizar la verificación de campo indicada en la tercer fase del procedimiento, ello por los siguientes razonamientos:

1. El número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del Distrito Electoral 17 , para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de 3,158 (Tres mil ciento cincuenta y ocho) y el número de apoyos validados por el INE en el informe remitido a este Instituto Estatal Electoral, cuenta con un total de apoyos ciudadanos en Lista Nominal en cantidad de 4,094 (Cuatro mil noventa y cuatro) lo que nos lleva a concluir que la realización de la verificación en campo (113 ciento trece), en ningún sentido modificaría o incidiría en el resultado final para determinar el mínimo de apoyos necesarios para cumplir con la Ley.
2. El aspirante a candidato independiente **Roberto Vargas Llanes**, es el único aspirante registrado para contender por el Distrito Electoral 17 con cabecera en Cajeme, por lo que no existe afectación alguna a terceros.
3. Los resultados enviados por el INE son suficientes para que la Comisión este en aptitud de acordar respecto de la declaratoria para que tenga el derecho a que se le registre como candidato independiente al municipio respectivo.
4. La realización o no de la fase tercera del procedimiento de verificación multicitado, en nada afectaría el resultado final de los apoyos que ya fueron validados por el INE, por lo que no existe determinancia en los resultados de dicha fase contra el mínimo de apoyo necesario para acreditar su derecho a registro, dado que los resultados validados por el INE son suficientes para lograr tal objetivo

De lo anterior, se desprende que el **C. Roberto Vargas Llanes**, con relación al informe elaborado por el Instituto Nacional Electoral, sobrepasa el umbral del 3% y da cumplimiento al requisito del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes a candidatos independientes, señalado en el

artículo 17 de la LIPEES, asimismo, las supuestas inconsistencias que se encontraron en los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, no tienen una determinancia en el cumplimiento del mínimo de apoyos necesarios para obtener su constancia que le reconozca el derecho a que se registre como candidato independiente para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral Local 17 con cabecera en Cajeme en fórmula, y toda vez que no existe un contrincante que pudiera ser afectado por dichas inconsistencias, en consecuencia, la Comisión consideró como ocioso el agotar la tercera fase del procedimiento de verificación de obtención del porcentaje de apoyo ciudadano toda vez que de hacerlo, no trascendería en el resultado final, ya que el ciudadano referido sobrepasa el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para su acreditación como candidato independiente, sin que existan afectaciones a terceros.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

36. En resumen de lo anterior, tenemos que una vez que fueron agotadas la primera y segunda fase de control de verificación de firmas del procedimiento en comento, y tomando en cuenta los procedimientos implementados por los peritos en diseño muestral y grafoscopia, y dando cumplimiento a lo que establece el Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, relativo a la metodología de verificación de apoyos ciudadanos obtenidos mediante cédulas de respaldo, se llegó a la determinación de que si bien es cierto, el aspirante a candidato independiente el **C Roberto Vargas Llanes**, presentó un total de **1,723** (Mil setecientos veintitrés) apoyos ciudadanos mediante cédulas de respaldo, y de dicha cantidad de apoyos recibidos, fueron capturados un total de **1,227** apoyos conforme al oficio emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que hay una diferencia de **496** apoyos, los cuales no contaban con copia de la credencial para votar, firma o la copia de la credencial para votar era ilegible. De igual forma, del total de apoyo ciudadanos presentados por el aspirante a candidato independiente **3,613** apoyos fueron recabados mediante la aplicación móvil. Siendo en consecuencia el gran total de apoyos recabados por el aspirante a candidato independiente de **4,840** (Cuatro mil ochocientos cuarenta) apoyos, de los cuales después de realizada la verificación del INE, el total de apoyos ciudadanos que fueron localizados en Lista Nominal es por la cantidad de **4,094** (Cuatro mil noventa y cuatro), y considerando que el número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del Distrito Electoral 17 con cabecera en Cajeme, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de **3,158** (Tres mil ciento cincuenta y ocho), nos lleva a determinar que cumple con el porcentaje de apoyo señalado en la ley.

Por consiguiente, y en cumplimiento a lo establecido en el punto número 20 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobados por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo número CG37/2017, relativo a que este Instituto deberá informar a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, y que a partir de ese

momento las y los aspirantes, durante los cinco días subsiguientes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en relación a lo anterior, en fecha catorce de marzo del presente año, se le notificó al C. Roberto Vargas Llanes, sobre el listado preliminar de sus apoyos ciudadanos recabados, así como de su situación registral, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia compareciendo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral el día quince de marzo del presente año, en relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no compareció a dicha audiencia.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Por todo lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, mediante la aplicación móvil y cédulas de respaldo, presentó en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, y conforme lo señala el artículo 26 fracción II de la LIPEES, por ser la fórmula única, y la que obtuvo el mayor número de apoyos ciudadanos, establecidos como requisito para obtener el derecho para registrarse como candidatas y candidatos independientes para el cargo por el que pretenden contender, establecidos en el artículo 17 de la LIPEES y en la Base Sexta numeral 2 de la Convocatoria, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurre del día dieciocho de enero hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, por tal motivo, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión y otorgar el derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, a los ciudadanos Roberto Vargas Llanes y Gutiérrez y Fabián Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente.

37. Por lo anterior, lo procedente es aprobar la declaratoria mediante la cual se otorga el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 17, los C.C. Roberto Vargas Llanes y Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente, por las razones señaladas en los considerandos del presente Acuerdo, toda vez que se presentaron en tiempo y forma los documentos y apoyos ciudadanos señalados en la LIPEES.
38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 numeral 3 de la LGIPE, 22 de la Constitución Local, los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 27, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX y 172 de la LIPEES, las Bases Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados mediante Acuerdo CG37/2017 por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos 27 al 36 del presente Acuerdo, este Consejo General resuelve aprobar la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de otorgar el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C. Roberto Vargas Llanes y Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente.

SEGUNDO.-Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado y en los términos de lo señalado en el artículo 26 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, notifique el presente Acuerdo a los interesados que integran fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa correspondiente a través de los estrados de este organismo electoral; por medio de la página web del Instituto Estatal Electoral y para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto para que expida la constancia de declaratoria respectiva a los interesados que integran la fórmula señalada en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección del Secretariado, gire atento oficio a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital respectivo, para que realice la entrega de la constancia de declaratoria a los interesados que integran la fórmula correspondiente señalada en el presente acuerdo, previa firma de recibido que se deje para constancia, debiéndose remitir el acuse de recibido de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'ser', 'D', 'S', and 'am'.


Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG50/2018 denominado "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, sobre la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los C.C. Roberto Vargas Llanes y Alejandro Meza Guzmán, como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.



ACUERDO CG51/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SOBRE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS, REGIDORAS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS DEL ESTADO DE SONORA, ENCABEZADA POR EL C. ERNESTO URIBE CORONA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
- III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, aprobó el proyecto de acuerdo CTCI-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- V. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- VI. Con fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/11/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Ernesto Uribe Corona.

- VII. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.
- VIII. En fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.
- IX. En fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.
- X. Con fecha doce de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG28/2018, *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/54/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo, aprobada por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.

Página 3 de 22

- XII. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el oficio INE/UTVOP/L/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el correo electrónico, signado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados preliminares de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora.
- XIII. En fecha seis de marzo del año en curso, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/55/2018, por el que se da cumplimiento a la segunda fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- XIV. El día diez de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG36/2018 *"Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora"*, resultando como fecha para emitir dicha declaratoria por lo menos diez días previos al inicio del plazo correspondiente para el registro de candidatos, es decir a más tardar el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.
- XV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI/67/2018 *"Por el que se resuelve la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Ernesto Uribe Corona, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Ernesto Uribe Corona, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en términos de lo establecido artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 26, 114 y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX.

Página 4 de 22

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

ser

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

P

4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

S

6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

✓

7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la LIPEES, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

e

...
I.- Gobernador del Estado de Sonora;

✓

GM

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional...."

ser

8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

"...

I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

"...

P

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

S

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

e

✓

GM

- 11. Que el artículo 15 de la LIPEES, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, dichos actos se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.
- 12. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma Ley.
- 13. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección."

- 14. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira.
- 15. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaración de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto, conforme a las siguientes reglas:

"Artículo 26.- ...

I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno

ser

P

S

>

↙

AM

de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la presente Ley, dependiendo de la elección de que se trate; y

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado."

- 16. Que según lo estipulado en el artículo 27 de la LIPEES, la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"Artículo 27.-...

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

HR

P

S

>

↙

AM

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

17. En esa línea, la misma legislación electoral local en su artículo 172 en su Capítulo Tercero, indica que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Así mismo será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

"...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."

18. Que con fecha siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

19. Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establece que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.
20. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, señala como fecha de entrega de constancias a los aspirantes a candidato o candidata independiente a más tardar el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el domicilio que éstos hubieren señalado para oír y recibir notificaciones.
21. Que la Base Quinta de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.
22. Que la Convocatoria en su Base Sexta señala la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatas y candidatos independientes de conformidad con el artículo 17 de la LIPEES.
23. Que la Base Octava de la Convocatoria, contempla dos formas en las que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir las firmas de apoyo ciudadano ya sea mediante la aplicación móvil o las cédulas de apoyo ciudadano.
24. Que según lo estipulado en la Base Décima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, así como Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 Ayuntamientos de la entidad, y en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la LIPEES, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, aplicando de esa manera en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos y con el principio de paridad de género, aplicando para el efecto las reglas que se indican en los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos para la elección ordinaria 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG03/2018 en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil dieciocho.
25. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicie la

etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate.

26. Que en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, se establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo cual en fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

Razones y motivos que justifican la determinación

27. Con fecha once de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención por parte de los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, así como Regidores y Regidoras del Ayuntamiento del municipio de Guaymas en el estado de Sonora, la cual se encuentra encabezada por el C. Ernesto Uribe Corona, y a la cual se adjuntaron los siguientes documentos como anexos:

- Escritura pública número 11892, volumen CCCLXXV de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual los señores Ernesto Uribe Corona, Eliza Margarita Ríos Gortarez, Vicente Castañeda Montoya, Sergio Cervantes Ruiz, Rosario Ayón Ahumada y Jesús Ramón Castro Gastélum, constituyen una sociedad denominada: "Independientes Guaymas" Asociación Civil.
- Copia simple de cédula de identificación fiscal de la razón social "Independientes Guaymas" A.C.
- Copia simple de contrato apertura de cuenta bancaria ante la Institución bancaria Banco del Bajío a nombre de la razón social "Independientes Guaymas" A.C.
- Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar de los ciudadanos que conforman asociación civil "Independientes Guaymas" A.C., correspondientes a los ciudadanos Ernesto Uribe Corona, Elisa Margarita Ríos Gortarez y Vicente Castañeda Montoya, los cuales tienen las

calidades de Aspirante a candidato, Representante legal y Administrador, respectivamente, de la referida asociación.

- e) Copias certificadas del anverso y reverso de las credenciales para votar de cada uno de los interesados para adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes para la planilla del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, correspondientes a los siguientes ciudadanos:

Nombre del ciudadano
Ernesto Uribe Corona
Silvia Etelvina Lucero Sánchez
Alma Deyanira Beaven Jacobo
Sergio Cervantes Ruiz
Adriel Souza Rosas
Diana Lilia Muñoz González
María Elisa barreras Rios
Luis Javier Vielledent Magtutrena
Edgar Edmundo Lanz Sánchez
Bertha Evangelina Bellot Rojas
Claudia Alcira González Garcia
Aarón Gilberto León Flores
José Alberto Manriquez Hernández
Martha Alicia Apodaca Valdez
Silvia Angélica Ozuna Armenta
Abraham Moya Amaya
Héctor Martín Barrón Trujillo
Gloria Sarahí Barragán Suarez
Teresa Fausto Garza
Francisco José Amador Rodríguez
Saúl Ramsés Gastélum Cano
María Inés Orozco Ontiveros
Beatriz Lucía Valenzuela Sánchez
Ignacio Limón León
Silvestre León Valenzuela
María Guadalupe Lerma Miranda
Cinthya Lizbeth Andrade Medrano

- El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- Formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro del INE.
- Informe de capacidad económica del ciudadano Ernesto Uribe Corona, generado desde el Sistema Nacional de Registro.

En relación con lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a la solicitud de manifestación, se tuvo que los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 14 de la LIPEES y la Base Cuarta de la

Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos en mención, fueron presentados en tiempo y forma, toda vez que el periodo de entrega es a más tardar el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho por lo que a criterio de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, se tuvo por presentada y se resolvió declarar procedente la manifestación de intención de mérito.

Por tal motivo la Comisión en fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo CTCI/11/2018, aprobó otorgar la constancia que acreditó como aspirante a candidato independiente en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, así como Regidores y Regidoras del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Ernesto Uribe Corona.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la LIPEES, a partir del día dieciocho de enero del presente año, los aspirantes a candidatas y candidatos independientes pudieron comenzar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

- 28. Con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, oficio número INE/JLE-SON/1512/2017 de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramirez en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Sonora, informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2017, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo número CG37/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el Anexo III de dicho Acuerdo, se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, del cual se desprende que en el municipio de Guaymas, Sonora existe un listado nominal de **112,531** ciudadanos inscritos en el listado nominal, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de **3,376 (Tres mil trescientos setenta y seis)** apoyos ciudadanos, para el citado municipio.
- 29. Con fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la Base Quinta de la Convocatoria, concluyendo dicho plazo el día 6 de febrero del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, los aspirantes a candidatos independientes, en planilla al Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora encabezada por el C. Ernesto Uribe Corona, presentaron ante este Instituto Estatal Electoral o ante el Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo, mediante cédulas de respaldo, en varias exhibiciones, un total de 2,511 (Dos mil quinientos once) apoyos ciudadanos, como a continuación se desglosan:

- 1. Con fecha veintiocho de enero del presente año a las doce horas con treinta minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 558 apoyos ciudadanos.
- 2. Con fecha treinta y uno de enero del presente año a las dieciséis horas con veinte minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 681 apoyos ciudadanos.
- 3. Con fecha cuatro de febrero del presente año a las once horas con cuarenta y cinco minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 640 apoyos ciudadanos.
- 4. Con fecha cinco de febrero del presente año a las diecinueve horas con treinta minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 310 apoyos ciudadanos.
- 5. Con fecha seis de febrero del presente año a las nueve horas con veinte minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 204 apoyos ciudadanos.
- 6. Con fecha seis de febrero del presente año a las once horas con treinta y cuatro minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 40 apoyos ciudadanos.
- 7. Con fecha seis de febrero del presente año a las veintidós horas con quince minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 78 apoyos ciudadanos.
- 30. Que para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión en el punto considerativo XXII del Acuerdo del Consejo General CG29/2017, se hizo necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la LIPEES; por lo que con fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG37/2017 para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, mismo que fue aprobado con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG28/2018 del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anexo IV de los Lineamientos, consistente en una metodología de tres fases, para efecto de verificar la obtención de apoyo ciudadano recabadas a través del formato de cédulas de respaldo, con la cual se dota del principio de certeza al procedimiento de verificación, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, contara con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la

calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.

- 31. En relación con lo señalado en el considerando anterior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el acuerdo número CTCTI/54/2018 "Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segunda de dicha metodología". Con base en el referido acuerdo se dio cabal cumplimiento a la primera fase, la cual señala lo siguiente:

"1.- PRIMERA FASE DE CONTROL.-

- a) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que no cuenten con copia o imagen de la credencial de elector del ciudadano que se mencione en la cédula de respaldo.
- b) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que se acompañen de copias o imágenes de credencial de elector ilegibles.?
- c) Todos los elementos que constituyan el otorgamiento de apoyo ciudadano a favor de algún o alguna aspirante, tales como nombre, firma y copia o imagen de credencial de elector, que no hayan sido descartados en esta primera fase de control, se someterán a una mesa de trabajo para verificar si existen "discrepancias o inconsistencias evidentes" entre la firma de la cédula y la de la credencial.
- d) Se revisarán los documentos presentados por todos aquellos aspirantes que hayan llegado preliminarmente al 3% del apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidato independiente."

Del cumplimiento a lo señalado en la primer fase de la metodología, se obtuvo que de un total de 19 (Diecinueve) aspirantes que rebasaron el umbral mínimo requerido por la LIPEES, solamente 15 (Quince) de ellos utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, los cuales fueron sujetos de aplicación de la metodología de verificación; y que en el caso particular, del total de manifestaciones de apoyo entregadas al Instituto por el C. Ernesto Uribe Corona, las firmas con discrepancias o inconsistencia evidentes, representan el porcentaje expuesto en la siguiente tabla:

	Nombre del aspirante	Cargo	Municipio	%
1	Ernesto Uribe Corona	Municipal	Guaymas	7%

Las manifestaciones de apoyo vinculadas con las firmas con inconsistencias evidentes fueron sujetas al procedimiento previsto por la fase de control Segunda, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Consejo General mediante el acuerdo CG28/2018 mediante el cual se aprueban las fases de la metodología de verificación, en el cual el Consejo General determinó que se solicitaría apoyo técnico de un

especialista en materia de estadística por parte del personal que asigne para tal efecto una Institución de educación superior, así como que se contratara un perito en materia de grafoscopia que, a su juicio, acredite tener la capacitación y conocimientos necesarios para realizar la intervención descrita en la Segunda fase de control de la multicitada metodología aprobada por el Consejo General para la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante cédula de respaldo por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Que para efecto de cumplir con las determinaciones señaladas con antelación, se realizaron las gestiones necesarias para la contratación de un experto en diseño muestral y análisis estadístico, así como un Grafoscópico, lo cual trajo como resultado la designación del Doctor Enrique de la Vega Bustillos, como Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, así como al C. Alejandro Quintero Otero, como Perito en materia de Grafoscopia, para que apoyaran a la Comisión en la segunda fase de la metodología de verificación.

- 32. En relación con lo señalado en el considerando anterior, como resultado del procedimiento de muestreo sistemático, el Dr. Enrique de la Vega Bustillos, Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, proporcionó a la Comisión el diseño muestral solicitado, arrojando la cantidad de doscientos cuarenta y siete casos a verificar, lo cual derivaría en un nivel de confianza de 95% respecto del universo de casos materia de estudio o la propuesta de doscientas setenta y dos muestras con un nivel de confianza del 99%, en el cual determinó el tamaño de muestra de firmas a dictaminar por aspirante por parte del respectivo perito en grafoscopia; derivado de dicho dictamen el C. Alejandro Quintero Otero, Perito en materia de Grafoscopia, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, presento un informe que contiene la opinión técnica en materia de grafoscopia del análisis pericial de las firmas de apoyo ciudadano, en el cual para efecto de brindar mayor certeza, así como un índice más alto de nivel de confianza en el estudio de mérito, dicho informe contenía el análisis de un total de 276 (Doscientas setenta y seis) firmas, cuyas manifestaciones de apoyo ciudadano con discrepancias o inconsistencias evidentes entre la firma de la cédula y la de la credencial, información que fue considerada en el procedimiento de muestreo sistemático, el cual derivó como resultado que le correspondían al C. Ernesto Uribe Corona una muestra de 22 firmas a analizar, lo cual dio como resultado lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Total de la Muestra perito	Resultado de la revisión de la muestra		
			Apócrifas	Auténticas	Otras
Ernesto Uribe Corona	246	22	16	4	2

33. En virtud de los resultados obtenidos en considerandos anteriores, y en acatamiento a lo ordenado en Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión mediante acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dio por concluida la fase segunda de control y en consecuencia, se dio por iniciada la tercera fase de control, y toda vez que se actualiza el supuesto de persistir la duda respecto de la autenticidad de las firmas que originalmente la misma Comisión estableció las firmas en las que se realizaría la verificación de campo, y en relación al **C. Ernesto Uribe Corona, se tiene lo siguiente:**

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Muestra perito	Firmas a investigar en Campo
Ernesto Uribe Corona	246	22	224

Como consecuencia de dichos resultados, mediante el referido acuerdo CTCI/55/2018 la Comisión instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos de lo establecido por la fracción XV del artículo 123 de la LIPEES, habilitara el personal que considerará necesario, incluyendo en caso de así requerirlo, a los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos y personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con facultades de Oficialía Electoral, para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo, es decir del siete al once de marzo del presente año, se realizaría la verificación de las manifestaciones que presentaron discrepancias o inconsistencias evidentes y que no fueron analizadas por el perito, realizando una investigación de campo en el domicilio asentado en la credencial para votar de la respectiva persona, con el fin de comprobar la autenticidad de las firmas asentadas en las cédulas respaldo, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II del Acuerdo CG28/2018, haciendo uso del Anexo I del mismo Acuerdo, consistente en la cédula de verificación en campo de apoyo ciudadano.

34. Con fecha cinco de marzo del presente año, el INE emitió un informe mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual remite el correo electrónico, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora, en el cual tenemos los siguientes resultados:

"Resultado del informe de apoyos ciudadanos recibidos en el Instituto Nacional Electoral, que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Ernesto Uribe Corona.

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE

Apoyos Ciudadanos enviados al INE	5584
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	4761

Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	314
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	63
Apoyos Ciudadanos en Procesamiento	0
Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control	158

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registra!

En Padrón (No en Lista Nominal)	32
Bajas	28
Fuera de Ámbito Geo-Electoral	210
Datos No Encontrados	18

35. Ahora bien, de los resultados remitidos por el INE mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018 antes señalado, tenemos que a criterio de la Comisión, aún y cuando se acordó el llevar a cabo el inicio de la tercer fase del procedimiento de verificación establecido en términos del Acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, de un análisis minucioso del caso concreto, particularmente comparando la cantidad de apoyos informados por el INE y el mínimo de apoyos necesarios señalados en el artículo 17 de la LIPEES y la Base Sexta de la Convocatoria de mérito, se considera pertinente el no realizar la verificación de campo indicada en la tercer fase del procedimiento, ello por los siguientes razonamientos:

1. El número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del municipio de Guaymas, Sonora, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de 3,376 (Tres mil trescientos setenta y seis) y el número de apoyos validados por el INE en el informe remitido a este Instituto Estatal Electoral, cuenta con un total de apoyos ciudadanos en Lista Nominal en cantidad de 4,761 (Cuatro mil setecientos sesenta y uno), lo que nos lleva a concluir que la realización de la verificación en campo (224 doscientos veinticuatro), en ningún sentido modificaría o incidiría en el resultado final para determinar el mínimo de apoyos necesarios para cumplir con la Ley.
2. El aspirante a candidato independiente **Ernesto Uribe Corona**, es el único aspirante registrado para contender por el municipio de Guaymas, Sonora, por lo que no existe afectación alguna a terceros.
3. Los resultados enviados por el INE son suficientes para que la Comisión este en aptitud de acordar respecto de la declaratoria para que tenga el derecho a que se le registre como candidato independiente al municipio respectivo.
4. La realización o no de la fase tercera del procedimiento de verificación multicitado, en nada afectaría el resultado final de los apoyos que ya fueron validados por el INE, por lo que no existe determinancia en los resultados de dicha fase contra el mínimo de apoyo necesario para acreditar su derecho a registro, dado que los resultados validados por el INE son suficientes para lograr tal objetivo

De lo anterior, se desprende que el **C. Ernesto Uribe Corona**, con relación al informe elaborado por el Instituto Nacional Electoral, sobrepasa el umbral del 3% y da cumplimiento al requisito del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes a candidatos independientes, señalado en el artículo 17 de la LIPEES, asimismo, las supuestas inconsistencias que se encontraron en los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, no tienen una determinancia en el cumplimiento del mínimo de apoyos necesarios para obtener su constancia que le reconozca el derecho a que se registre como candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal del **Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora**, junto con su planilla, y toda vez que no existe un contrincante que pudiera ser afectado por dichas inconsistencias, en consecuencia, la Comisión consideró como ocioso el agotar la tercera fase del procedimiento de verificación de obtención del porcentaje de apoyo ciudadano toda vez que de hacerlo, no trascendería en el resultado final, ya que el ciudadano referido sobrepasa el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para su acreditación como candidato independiente, sin que existan afectaciones a terceros.

36. En resumen de lo anterior, tenemos que una vez que fueron agotadas la primera y segunda fase de control de verificación de firmas del procedimiento en comento, y tomando en cuenta los procedimientos implementados por los peritos en diseño muestral y grafoscopia, y dando cumplimiento a lo que establece el Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, relativo a la metodología de verificación de apoyos ciudadanos obtenidos mediante cédulas de respaldo, se llegó a la determinación de que si bien es cierto, el aspirante a candidato independiente el **C. Ernesto Uribe Corona**, presentó un total de **2511** apoyos ciudadanos mediante cédulas de respaldo, y de dicha cantidad de apoyos recibidos, fueron capturados un total de **2493** apoyos conforme al oficio emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que hay una diferencia de **18** apoyos, los cuales no contaban con copia de la credencial para votar, firma o la copia de la credencial para votar era ilegible. De igual forma, del total de apoyo ciudadanos presentados por el aspirante a candidato independiente **3091** apoyos fueron recabados mediante la aplicación móvil. Siendo en consecuencia el gran total de apoyos recabados por el aspirante a candidato independiente de **5,584** (Cinco mil quinientos ochenta y cuatro) apoyos, de los cuales después de realizada la verificación del INE, el total de apoyos ciudadanos que fueron localizados en Lista Nominal es por la cantidad de **4,761** (Cuatro mil setecientos sesenta y uno), y considerando que el número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del municipio de Guaymas, Sonora, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de **3,376** (Tres mil trescientos setenta y seis), nos lleva a determinar que cumple con el porcentaje de apoyo señalado en la ley.

Por consiguiente, y en cumplimiento a lo establecido en el punto número 20 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobados por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo número CG37/2017, relativo a que este Instituto deberá informar a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, y que a partir de ese momento las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en relación a lo anterior, en fecha catorce de marzo del presente año, se le notificó al **C. Ernesto Uribe Corona**, sobre el listado preliminar de sus apoyos ciudadanos recabados, así como de su situación registral, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia compareciendo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral el día quince de marzo del presente año, en relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano compareció a dicha audiencia.

Por todo lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, mediante la aplicación móvil y cédulas de respaldo, presentó en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, y conforme lo señala el artículo 26 fracción II de la LIPEES, por ser la planilla única, y la que obtuvo el mayor número de apoyos ciudadanos, establecidos como requisito para obtener el derecho para registrarse como candidatas y candidatos independientes para el cargo por el que pretenden contender, establecidos en el artículo 17 de la LIPEES y en la Base Sexta numeral 2 de la Convocatoria, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurrió del día dieciocho de enero hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión y otorgar el derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, a la planilla encabezada por el **C. Ernesto Uribe Corona**.

37. Por lo anterior, lo procedente es aprobar la declaratoria mediante la cual se otorga el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, encabezada por el **C. Ernesto Uribe Corona**, por las razones señaladas en los considerandos del presente Acuerdo, toda vez que se presentaron en tiempo y forma los documentos y apoyos ciudadanos señalados en la LIPEES.
38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 numeral 3 de la LGIPE, 22 de la Constitución Local, los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 27, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX y 172 de la LIPEES, las Bases Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera y Décima Segunda

de la Convocatoria, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados mediante Acuerdo CG37/2017 por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos 27 al 36 del presente Acuerdo, este Consejo General resuelve aprobar la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de otorgar el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, encabezada por el C. Ernesto Uribe Corona.

SEGUNDO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado y en los términos de lo señalado en el artículo 26 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, notifique el presente Acuerdo a todos los interesados que integran la planilla correspondiente a través de los estrados de este organismo electoral; por medio de la página web del Instituto Estatal Electoral y para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto para que expida la constancia de declaratoria respectiva a todos los interesados que integran la planilla señalada en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección del Secretariado, gire atento oficio a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal respectivo, para que realice la entrega de la constancia de declaratoria a todos los interesados que integran la planilla correspondiente señalada en el presente acuerdo, previa firma de recibido que se deje para constancia, debiéndose remitir el acuse de recibido de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintuno de marzo de dos mil dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. Conste.


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral


Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Roséndez
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

ser

P

9

✓

o

GM





ACUERDO CG52/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SOBRE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS, REGIDORAS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, ENCABEZADA POR EL C. GERMAN AGUAYO VALENZUELA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.

- II. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
- III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, aprobó el proyecto de acuerdo CTCI-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- V. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- VI. Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/06/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Nacori Chico, Sonora, encabezada por el C. German Aguayo Valenzuela.
- VII. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso

electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

- VIII. En fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.
- IX. En fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.
- X. Con fecha doce de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG28/2018, *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/54/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo, aprobada por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- XII. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el oficio INE/UTVOP/L/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el

correo electrónico, signado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados preliminares de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora.

- XIII. En fecha seis de marzo del año en curso, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/55/2018, por el que se da cumplimiento a la segunda fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- XIV. El día diez de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG36/2018 *"Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora"*, resultando como fecha para emitir dicha declaratoria por lo menos diez días previos al inicio del plazo correspondiente para el registro de candidatos, es decir a más tardar el veintuno de marzo de dos mil dieciocho.
- XV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI/62/2018 *"Por el que se resuelve la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Nácori Chico, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Nácori Chico, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, en términos de lo establecido artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 26, 114 y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos

humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la LIPEES, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula

Página 5 de 21

correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional...."

8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así

Página 6 de 21

como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

11. Que el artículo 15 de la LIPEES, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, dichos actos se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.
12. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma Ley.
13. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección."

14. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira.
15. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaración de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto, conforme a las siguientes reglas:

"Artículo 26.-...

I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la presente Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado."

16. Que según lo estipulado en el artículo 27 de la LIPEES, la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"Artículo 27.-...

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

V.- En el caso de candidatas que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

17. En esa línea, la misma legislación electoral local en su artículo 172 en su Capítulo Tercero, indica que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precisando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Así mismo será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

"...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."

18. Que con fecha siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
19. Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establece que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.
20. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, señala como fecha de entrega de constancias a los aspirantes a candidato o candidata independiente a más tardar el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el domicilio que éstos hubieren señalado para oír y recibir notificaciones.
21. Que la Base Quinta de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.
22. Que la Convocatoria en su Base Sexta señala la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatas y candidatos independientes de conformidad con el artículo 17 de la LIPEES.
23. Que la Base Octava de la Convocatoria, contempla dos formas en las que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir las firmas de apoyo ciudadano ya sea mediante la aplicación móvil o las cédulas de apoyo ciudadano.
24. Que según lo estipulado en la Base Décima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, así como Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 Ayuntamientos de la entidad, y en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la LIPEES, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, aplicando de esa manera en el caso de las planillas de los

Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos y con el principio de paridad de género, aplicando para el efecto las reglas que se indican en los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos para la elección ordinaria 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG03/2018 en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil dieciocho.

25. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate.
26. Que en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, se establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo cual en fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

Razones y motivos que justifican la determinación

27. Con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención por parte de los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, así como Regidores y Regidoras del Ayuntamiento del municipio de Nácori Chico en el estado de Sonora, la cual se encuentra encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, y a la cual se adjuntaron los siguientes documentos como anexos:

- a) Escritura pública número 20,517, volumen 316 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual los señores German Aguayo Valenzuela, Carlos Cesar Aguayo Soto y Luis Carlos Amaya Valenzuela,

constituyen una sociedad denominada: "Vamos Nácori con Germán" Asociación Civil.

- b) Copia simple de cédula de identificación fiscal de la razón social "Vamos Nácori con Germán" A.C.
- c) Copia simple de contrato apertura de cuenta bancaria ante la institución bancaria Banorte a nombre de la razón social "Vamos Nácori con Germán" A.C.
- d) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar de los ciudadanos que conforman asociación civil "Vamos Nácori con Germán" A.C., correspondientes a los ciudadanos German Aguayo Valenzuela, Carlos Cesar Aguayo Soto y Luis Carlos Amaya Valenzuela, los cuales tienen las calidades de aspirante a candidato independiente, representante legal y administrador de recursos, respectivamente, de la referida asociación.
- e) Copias certificadas del anverso y reverso de las credenciales para votar de cada uno de los interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes para la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, correspondientes a los siguientes ciudadanos:

Nombre del ciudadano
Germán Aguayo Valenzuela
Maria De Los Angeles Madrid Moreno
Marisol Galaz Quijada.
Christopher Vargas Ochoa.
Isidro Vargas Martinez
Yohana Nohemi Robles Martinez
Rosina Olivas Ochoa
Rafael García Cárdenas
Noel Fimbres Sandoval

- f) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- g) Formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
- h) Informe de capacidad económica del ciudadano German Aguayo Valenzuela generado desde el Sistema Nacional de Registro.

En relación con lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a la solicitud de manifestación, se tuvo que los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Nácori Chico, Sonora, cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 14 de la LIPEES y la Base Cuarta de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos en mención, fueron presentados en tiempo y forma, toda vez que el periodo de entrega es a más

tardar el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho por lo que a criterio de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, se tuvo por presentada y se resolvió declarar procedente la manifestación de intención de mérito.

Por tal motivo la Comisión en fecha doce de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo CTCI/06/2018, aprobó otorgar la constancia que acreditó como aspirante a candidato independiente en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, así como Regidores y Regidoras del Ayuntamiento del municipio de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela..

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la LIPEES, a partir del día siguiente al diecinueve de enero del presente año, fecha en que fue otorgada la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los ciudadanos interesados, éstos pudieron comenzar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

28. Con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, Oficio INE/JLE-SON/1512/2017 de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Sonora, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2017, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo número CG37/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el Anexo III de dicho Acuerdo, se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, del cual se desprende que en el Municipio de Nácori Chico, Sonora, existe un listado nominal de **1,477** votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de **44 (Cuarenta y cuatro)** apoyos ciudadanos, para el citado municipio.
29. Con fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la Base Quinta de la Convocatoria, concluyendo dicho plazo el día 6 de febrero del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, los aspirantes a candidatos independientes, en planilla al Ayuntamiento del municipio de Nácori Chico, Sonora encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, presentaron ante este Instituto Estatal Electoral y/o ante el Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo, mediante cédulas de respaldo, en una sola exhibición, un total de 81 (ochenta y uno) apoyos ciudadanos, como a continuación se desglosan:

1. Con fecha veintidós de enero del presente año a las doce horas con veinticinco minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 81 apoyos ciudadanos.

30. Que para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión en el punto considerativo XXII del Acuerdo del Consejo General CG29/2017, se hizo necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la LIPEES; por lo que con fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG37/2017 para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, mismo que fue aprobado con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG28/2018 del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anexo IV de los Lineamientos, consistente en una metodología de tres fases, para efecto de verificar la obtención de apoyo ciudadano recabadas a través del formato de cédulas de respaldo, con la cual se dotó del principio de certeza al procedimiento de verificación, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, contara con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.
31. En relación con lo señalado en el considerando anterior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el acuerdo número CTCTI/54/2018 "Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segunda de dicha metodología". Con base en el referido acuerdo se dio cabal cumplimiento a la primera fase, la cual señala lo siguiente:

"1.- PRIMERA FASE DE CONTROL.-

- a) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que no cuenten con copia o imagen de la credencial de elector del ciudadano que se mencione en la cédula de respaldo.
- b) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que se acompañen de copias o imágenes de credencial de elector ilegibles.2

- c) Todos los elementos que constituyan el otorgamiento de apoyo ciudadano a favor de algún o alguna aspirante, tales como nombre, firma y copia o imagen de credencial de elector, que no hayan sido descartados en esta primera fase de control, se someterán a una mesa de trabajo para verificar si existen "discrepancias o inconsistencias evidentes" entre la firma de la cédula y la de la credencial.
- d) Se revisarán los documentos presentados por todos aquellos aspirantes que hayan llegado preliminarmente al 3% del apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidato independiente".

Del cumplimiento a lo señalado en la primer fase de la metodología, se obtuvo que de un total de 19 (Diecinueve) aspirantes que rebasaran el umbral mínimo requerido por la LIPEES, solamente 15 (Quince) de ellos utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, los cuales fueron sujetos de aplicación de la metodología de verificación; y que en el caso particular, del total de manifestaciones de apoyo entregadas al Instituto por el **C. Germán Aguayo Valenzuela**, las firmas con discrepancias o inconsistencia evidentes, representan el porcentaje expuesto en la siguiente tabla:

	Nombre del aspirante	Cargo	Municipio	%
1	Germán Aguayo Valenzuela	Municipal	Nácori Chico	14%

Las manifestaciones de apoyo vinculadas con las firmas con inconsistencias evidentes fueron sujetas al procedimiento previsto por la fase de control Segunda, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Consejo General mediante el acuerdo CG28/2018 mediante el cual se aprueban las fases de la metodología de verificación, en el cual el Consejo General determinó que se solicitaría apoyo técnico de un especialista en materia de estadística por parte del personal que asigne para tal efecto una Institución de educación superior, así como que se contrataría un perito en materia de grafoscopia que, a su juicio, acredite tener la capacitación y conocimientos necesarios para realizar la intervención descrita en la Segunda fase de control de la mencionada metodología aprobada por el Consejo General para la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante cédula de respaldo por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Que para efecto de cumplir con las determinaciones señaladas con antelación, se realizaron las gestiones necesarias para la contratación de un experto en diseño muestral y análisis estadístico, así como un Grafoscópico, lo cual trajo como resultado la designación del Doctor Enrique de la Vega Bustillos, como Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, así como al C. Alejandro Quintero Otero, como Perito en materia de Grafoscopia, para que apoyaran a la Comisión en la segunda fase de la metodología de verificación.

32. En relación con lo señalado en el considerando anterior, como resultado del procedimiento de muestreo sistemático, el Dr. Enrique de la Vega Bustillos,

Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, proporcionó a la Comisión el diseño muestral solicitado, arrojando la cantidad de doscientos cuarenta y siete casos a verificar, lo cual derivaría en un nivel de confianza de 95% respecto del universo de casos materia de estudio o la propuesta de doscientas setenta y dos muestras con un nivel de confianza del 99%, en el cual determinó el tamaño de muestra de firmas a dictaminar por aspirante por parte del respectivo perito en grafoscopia; derivado de dicho dictamen el C. Alejandro Quintero Otero, Perito en materia de Grafoscopia, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, presentó un informe que contiene la opinión técnica en materia de grafoscopia del análisis pericial de las firmas de apoyo ciudadano, en el cual para efecto de brindar mayor certeza, así como un índice más alto de nivel de confianza en el estudio de mérito, dicho informe contenía el análisis de un total de 276 (Doscientas setenta y seis) firmas, cuyas manifestaciones de apoyo ciudadano con discrepancias o inconsistencias evidentes entre la firma de la cédula y la de la credencial, información que fue considerada en el procedimiento de muestreo sistemático, el cual derivó como resultado que le correspondían al **C. Germán Aguayo Valenzuela** una muestra de 2 firmas a analizar, lo cual dio como resultado lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Total de la Muestra perito	Resultado de la revisión de la muestra		
			Apócrifas	Auténticas	Otras
Germán Aguayo Valenzuela	10	2	1	1	

33. En virtud de los resultados obtenidos en considerandos anteriores, y en acatamiento a lo ordenado en Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión mediante acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dio por concluida la fase segunda de control y en consecuencia, se dio por iniciada la tercera fase de control, y toda vez que se actualiza el supuesto de persistir la duda respecto de la autenticidad de las firmas que originalmente la misma Comisión estableció las firmas en las que se realizaría la verificación de campo, y en relación al **C. Germán Aguayo Valenzuela**, se tiene lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Muestra perito	Firmas a investigar en Campo
Germán Aguayo Valenzuela	10	2	8

Como consecuencia de dichos resultados, mediante el referido acuerdo CTCI/55/2018 la Comisión instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos de lo establecido por la fracción XV del artículo 123 de la LIPEES, habilitara el personal que considerará necesario, incluyendo en caso de así requerirlo, a los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos y personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con facultades

de Oficialía Electoral, para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo, es decir del siete al once de marzo del presente año, se realizaría la verificación de las manifestaciones que presentaron discrepancias o inconsistencias evidentes y que no fueron analizadas por el perito, realizando una investigación de campo en el domicilio asentado en la credencial para votar de la respectiva persona, con el fin de comprobar la autenticidad de las firmas asentadas en las cédulas respaldo, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II del Acuerdo CG28/2018, haciendo uso del Anexo I del mismo Acuerdo, consistente en la cédula de verificación en campo de apoyo ciudadano.

34. Con fecha cinco de marzo el presente año, el INE emitió un informe mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual remite el correo electrónico, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora, en el cual tenemos los siguientes resultados:

"Resultado del informe de apoyos ciudadanos recibidos en el Instituto Nacional Electoral, que apoyará al aspirante a Candidato Independiente Germán Aguayo Valenzuela.

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE

Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	76
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	19
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	0
Apoyos Ciudadanos en Procesamiento	0
Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control	2

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registrar

En Padrón (No en Lista Nominal)	3
Bajas	0
Fuera de Ambito Geo-Electoral	0
Datos No Encontrados	0

35. Ahora bien, de los resultados remitidos por el INE mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018 antes señalado, tenemos que a criterio de la Comisión, aún y cuando se acordó el llevar a cabo el inicio de la tercer fase del procedimiento de verificación establecido en términos del Acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, de un análisis minucioso del caso concreto, particularmente comparando la cantidad de apoyos informados por el INE y el mínimo de apoyos necesarios señalados en el artículo 17 de la LIPEES y la Base Sexta de la Convocatoria de mérito,

se considera pertinente el no realizar la verificación de campo indicada en la tercer fase del procedimiento, ello por los siguientes razonamientos:

- El número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del municipio de Nácori Chico, Sonora, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de 44 (Cuarenta y cuatro) y el número de apoyos validados por el INE en el informe remitido a este Instituto Estatal Electoral, cuenta con un total de apoyos ciudadanos en Lista Nominal en cantidad de 76 (Setenta y seis), lo que nos lleva a concluir que la realización de la verificación en campo (8 ocho), en ningún sentido modificaría o incidiría en el resultado final para determinar el mínimo de apoyos necesarios para cumplir con la Ley.
- El aspirante a candidato independiente **Germán Aguayo Valenzuela**, es el único aspirante registrado para contender por el municipio de Nácori Chico, Sonora, por lo que no existe afectación alguna a terceros.
- Los resultados enviados por el INE son suficientes para que la Comisión este en aptitud de acordar respecto de la declaratoria para que tenga el derecho a que se le registre como candidato independiente al municipio respectivo.
- La realización o no de la fase tercera del procedimiento de verificación multicandidato, en nada afectaría el resultado final de los apoyos que ya fueron validados por el INE, por lo que no existe determinancia en los resultados de dicha fase contra el mínimo de apoyo necesario para acreditar su derecho a registro, dado que los resultados validados por el INE son suficientes para lograr tal objetivo.

De lo anterior, se desprende que el **C. Germán Aguayo Valenzuela**, con relación al informe elaborado por el Instituto Nacional Electoral, sobrepasa el umbral del 3% y da cumplimiento al requisito del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes a candidatos independientes, señalado en el artículo 17 de la LIPEES, asimismo, las supuestas inconsistencias que se encontraron en los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, no tienen una determinancia en el cumplimiento del mínimo de apoyos necesarios para obtener su constancia que le reconozca el derecho a que se registre como candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal del **Ayuntamiento del municipio de Nácori Chico, Sonora**, junto con su planilla, y toda vez que no existe un contrincante que pudiera ser afectado por dichas inconsistencias, en consecuencia, la Comisión consideró como ocioso el agotar la tercera fase del procedimiento de verificación de obtención del porcentaje de apoyo ciudadano toda vez que de hacerlo, no trascendería en el resultado final, ya que el ciudadano referido sobrepasa el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para su acreditación como candidato independiente, sin que existan afectaciones a terceros.

36. En resumen de lo anterior, tenemos que una vez que fueron agotadas la primera y segunda fase de control de verificación de firmas del procedimiento

en comento, y tomando en cuenta los procedimientos implementados por los peritos en diseño muestral y grafoscopia, y dando cumplimiento a lo que establece el Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, relativo a la metodología de verificación de apoyos ciudadanos obtenidos mediante cédulas de respaldo, se llegó a la determinación de que si bien es cierto, el aspirante a candidato independiente el **C. Germán Aguayo Valenzuela**, presentó un total de **81** apoyos ciudadanos mediante cédulas de respaldo y de dicha cantidad de apoyos recibidos, después de realizada la verificación del INE, el total de apoyos ciudadanos que fueron localizados en Lista Nominal es por la cantidad de **76 (Setenta y seis)**, y considerando que el número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del municipio de Nácori Chico, Sonora, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de **44 (Cuarenta y cuatro)**, nos lleva a determinar que cumple con el porcentaje de apoyo señalado en la ley.

Por consiguiente, y en cumplimiento a lo establecido en el punto número 20 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobados por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo número CG37/2017, relativo a que este Instituto deberá informar a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, y que a partir de ese momento las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en relación a lo anterior, en fecha catorce de marzo del presente año, se le notificó al C. Germán Aguayo Valenzuela, sobre el listado preliminar de sus apoyos ciudadanos recabados, así como de su situación registral, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia compareciendo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral el día quince de marzo del presente año, en relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no compareció a dicha audiencia.

Por todo lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, mediante las cédulas de respaldo, presentó en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, y conforme lo señala el artículo 26 fracción II de la LIPEES, por ser la planilla única, y la que obtuvo el mayor número de apoyos ciudadanos, establecidos como requisito para obtener el derecho para registrarse como candidatas y candidatos independientes para el cargo por el que pretenden contender, establecidos en el artículo 17 de la LIPEES y en la Base Sexta numeral 2 de la Convocatoria, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurre del día dieciocho de enero hasta el seis de febrero de 2018, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión y otorgar el derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela.

37. Por lo anterior, lo procedente es aprobar la declaratoria mediante la cual se otorga el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Nácori Chico, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, por las razones señaladas en los considerandos del presente Acuerdo, toda vez que se presentaron en tiempo y forma los documentos y apoyos ciudadanos señalados en la LIPEES.
38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 numeral 3 de la LGIPE, 22 de la Constitución Local, los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 27, 114, 121 fracciones XIV, LXXI y LXX y 172 de la LIPEES, las Bases Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados mediante Acuerdo CG37/2017 por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos 27 al 36 del presente Acuerdo, este Consejo General resuelve aprobar la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de otorgar el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Nácori Chico, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela.

SEGUNDO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado y en los términos de lo señalado en el artículo 26 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, notifique el presente Acuerdo a todos los interesados que integran la planilla correspondiente a través de los estrados de este organismo electoral; por medio de la página web del Instituto Estatal Electoral y para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

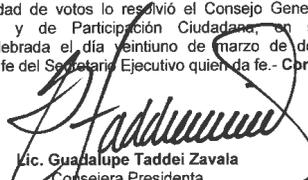
CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto para que expida la constancia de declaratoria respectiva a todos los interesados que

integran la planilla señalada en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección del Secretariado, gire atento oficio a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal respectivo, para que realice la entrega de la constancia de declaratoria a todos los interesados que integran la planilla correspondiente señalada en el presente acuerdo, previa firma de recibido que se deje para constancia, debiéndose remitir el acuse de recibido de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarío Ramírez
Consejero Electoral


Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jamimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Página 21 de 21



ACUERDO CG53/2018


POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SOBRE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICAS, REGIDORAS Y REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, ENCABEZADO POR EL C. JOSÉ RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso

Página 1 de 22

electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.

- II. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
- III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, aprobó el proyecto de acuerdo CTCl-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- V. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- VI. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal

Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

- VII. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCl/34/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo.
- VIII. En fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.
- IX. En fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo, CTCl/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.
- X. Con fecha doce de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG28/2018, "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora".
- XI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCl/54/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo, aprobada por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- XII. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el oficio INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el

correo electrónico, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados preliminares de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora.

- XIII. En fecha seis de marzo del año en curso, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/55/2018, por el que se da cumplimiento a la segunda fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- XIV. El día diez de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG36/2018 *"Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora"*, resultando como fecha para emitir dicha declaratoria por lo menos diez días previos al inicio del plazo correspondiente para el registro de candidatos, es decir a más tardar el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.
- XV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI/65/2018 *"Por el que se resuelve la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en términos de lo establecido artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 26, 114 y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establezca.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
- 6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
- 7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la LIPEES, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una

planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional...."

8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

"...

I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

"...

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

11. Que el artículo 15 de la LIPEES, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la cantidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, dichos actos

se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

12. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma Ley.

13. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección."

14. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira.

15. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaración de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto, conforme a las siguientes reglas:

"Artículo 26.-...

I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.

II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de

apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la presente Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado."

16. Que según lo estipulado en el artículo 27 de la LIPEES, la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"Artículo 27.-...

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatas a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatas a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

V.- En el caso de candidatas que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

17. En esa línea, la misma legislación electoral local en su artículo 172 en su Capítulo Tercero, indica que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Así mismo será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

"...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda de treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."

18. Que con fecha siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
19. Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establece que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente

o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.

20. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, señala como fecha de entrega de constancias a los aspirantes a candidato o candidata independiente a más tardar el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el domicilio que éstos hubieren señalado para oír y recibir notificaciones.
21. Que la Base Quinta de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 6 de febrero de 2018.
22. Que la Convocatoria en su Base Sexta señala la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatas y candidatos independientes de conformidad con el artículo 17 de la LIPEES.
23. Que la Base Octava de la Convocatoria, contempla dos formas en las que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir las firmas de apoyo ciudadano ya sea mediante la aplicación móvil o las cédulas de apoyo ciudadano.
24. Que según lo estipulado en la Base Décima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, así como Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 Ayuntamientos de la entidad, y en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la LIPEES, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, aplicando de esa manera en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos y con el principio de paridad de género, aplicando para el efecto las reglas que se indican en los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos para la elección ordinaria 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG03/2018 en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil dieciocho.
25. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate.

Página 10 de 22

26. Que en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, se establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo cual en fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

Razones y motivos que justifican la determinación

27. Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención por parte de los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, así como Regidores y Regidoras del Ayuntamiento del municipio de Cajeme en el estado de Sonora, la cual se encuentra encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, y a la cual se adjuntaron los siguientes documentos como anexos:
 - a) Escritura pública número 972, volumen x de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual los señores José Rodrigo Robinson Bours Castelo, David Robinson Bours Gándara, Elias Jerez Sánchez y Angelina Sepúlveda López, constituyen una sociedad denominada: "Rodrigo Bours Castelo", A.C.
 - b) Copia simple de cédula de identificación fiscal de la razón social "Rodrigo Bours Castelo", A.C.
 - a) Copia simple de contrato apertura de cuenta bancaria ante la institución bancaria Santander a nombre de la razón social "Rodrigo Bours Castelo", A.C.
 - b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar de los ciudadanos que conforman asociación civil "Rodrigo Bours Castelo", A.C. correspondientes a los ciudadanos José Rodrigo Bours Castelo, Angelina Sepúlveda López y Elias Jerez Sánchez, los cuales tienen las calidades de aspirante a candidato, representante legal y encargado de la administración de los recursos, respectivamente, de la referida asociación.
 - c) Copias certificadas del anverso y reverso de las credenciales para votar de cada uno de los interesados para adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes para la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, correspondientes a los siguientes ciudadanos:

Página 11 de 22

Nombre del ciudadano
José Rodrigo Robinson Bours Castelo
Elisa Irene Palafox Valenzuela
Patricia María Esquer Pablos
Carlos Alberto López Ochoa
Jesús José Hermosillo García
Sara Gisela Lara Colmenares
María Fernanda Morales Sepúlveda
Raúl Alemán Tavizaga
Jesús Meza Lizárraga
Myrna Guadalupe Bernal Palafox
Ino Ireni Portillo Mendoza
Jesús Rubén Montes Alvarado
Alberto Almada Almada
Carolina Montes Tallas
Myrna Giseila Isias Cruz
Fernando Soto Ayala
Cesar Javier Rojas Ibarra
María Dolores Retes Valenzuela
María Belem Segoviano Hernández
Edgar Rafael Balderrama Leyva
Edgar Alberto Estrella Villareal
María del Rocío López Romero
Alma Ruth Victoria Dosten
Ricardo Saucedo Gómez
Ánge! Gabriel Carrillo Velásquez
Ana Ligia Hamed Lamas
Yirdi Yarabi Serna Gaxiola

- d) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- e) Formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
- f) Informe de capacidad económica del ciudadano José Rodrigo Robinson Bours Castelo, generado desde el Sistema Nacional de Registro

En relación con lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a la solicitud de manifestación, se tuvo que los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 14 de la LIPEES y la Base Cuarta de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos en mención, fueron presentados en tiempo y forma, toda vez que el periodo de entrega es a más tardar el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho por lo que a criterio de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, se tuvo por presentada y se resolvió declarar procedente la manifestación de intención de mérito.

Por tal motivo, la Comisión en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo CTCI/24/2018, aprobó otorgar la constancia que acreditó como aspirante a candidato independiente en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, así como Regidores y Regidoras del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la LIPEES, a partir del día siguiente al diecinueve de enero del presente año, fecha en que fue otorgada la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los ciudadanos interesados, éstos pudieron comenzar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

28. Con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, Oficio INE/JLE-SON/1512/2017 de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Sonora, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2017, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo número CG37/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el Anexo III de dicho Acuerdo, se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, del cual se desprende que en el Municipio de Cajeme, Sonora, existe un listado nominal de **312,751** votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de **9,383 (Nueve mil trescientos ochenta y tres)** apoyos ciudadanos, para el citado Municipio.
29. Con fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la Base Quinta de la Convocatoria, concluyendo dicho plazo el día seis de febrero del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, los aspirantes a candidatos independientes, en planilla al Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, presentaron ante este Instituto y/o ante el Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo, mediante cédulas de respaldo, en varias exhibiciones, un total de 3,754 (Tres mil setecientos cincuenta y cuatro) apoyos ciudadanos, como a continuación se deteccion:

1. Con fecha veintitrés de enero del presente año a las tres horas con cincuenta y cinco minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 189 apoyos ciudadanos.
2. Con fecha veinticuatro de enero del presente año a las trece horas con quince minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 283 apoyos ciudadanos.

3. Con fecha veinticuatro de enero del presente año a las diecinueve horas con veinte minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 264 apoyos ciudadanos.

5. Con fecha veintiséis de enero del presente año a las cero horas con cero minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 370 apoyos ciudadanos.

6. Con fecha veintinueve de enero del presente año a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 270 apoyos ciudadanos.

7. Con fecha treinta y uno de enero del presente año a las diecinueve horas con veinticinco minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 550 apoyos ciudadanos.

8. Con fecha dos de febrero del presente año a las diecinueve horas con veinticinco minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 650 apoyos ciudadanos.

9. Con fecha seis de febrero del presente año a las veinte horas con cinco minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 189 apoyos ciudadanos.

10. Con fecha seis de febrero del presente año a las veinte horas con diez minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 420 apoyos ciudadanos.

11. Con fecha seis de febrero del presente año a las diecinueve horas con cincuenta minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 380 apoyos ciudadanos.

12. Con fecha seis de febrero del presente año a las once horas con cincuenta y ocho minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 189 apoyos ciudadanos.

30. Que para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión en el punto considerativo XXII del Acuerdo del Consejo General CG29/2017, se hizo necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la LIPEES; por lo que con fecha once de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG37/2017 para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, mismo que fue aprobado con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG28/2018 del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anexo IV de los Lineamientos, consistente en una metodología de tres fases, para efecto de verificar la obtención de apoyo

ciudadano recabadas a través del formato de cédulas de respaldo, con la cual se dota del principio de certeza al procedimiento de verificación, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, contara con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.

31. En relación con lo señalado en el considerando anterior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el acuerdo número CTCTI/54/2018 "Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segunda de dicha metodología". Con base en el referido acuerdo se dio cabal cumplimiento a la primera fase, la cual señala lo siguiente:

"1.- PRIMERA FASE DE CONTROL.-

- a) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que no cuenten con copia o imagen de la credencial de elector del ciudadano que se mencione en la cédula de respaldo.
- b) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que se acompañen de copias o imágenes de credencial de elector ilegibles.²
- c) Todos los elementos que constituyan el otorgamiento de apoyo ciudadano a favor de algún o alguna aspirante, tales como nombre, firma y copia o imagen de credencial de elector, que no hayan sido descartados en esta primera fase de control, se someterán a una mesa de trabajo para verificar si existen "discrepancias o inconsistencias evidentes" entre la firma de la cédula y la de la credencial.
- d) Se revisarán los documentos presentados por todos aquellos aspirantes que hayan llegado preliminarmente al 3% del apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidato independiente."

Del cumplimiento a lo señalado en la primer fase de la metodología, se obtuvo que de un total de 19 (Diecinueve) aspirantes que rebasaron el umbral mínimo requerido por la LIPEES, solamente 15 (Quince) de ellos utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, los cuales fueron sujetos de aplicación de la metodología de verificación; y que en el caso particular, del total de manifestaciones de apoyo entregadas al Instituto por el **C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo**, las firmas con discrepancias o inconsistencia evidentes, representan el porcentaje expuesto en la siguiente tabla:

	Nombre del aspirante	Cargo	Municipio	%
1	Rodrigo Robinson Bours	Municipal	Cajeme	7%

Las manifestaciones de apoyo vinculadas con las firmas con inconsistencias evidentes fueron sujetas al procedimiento previsto por la fase de control Segunda, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Consejo General mediante el acuerdo CG28/2018 mediante el cual se aprueban las fases de la metodología de verificación, en la cual el Consejo General determinó que se solicitara apoyo técnico de un especialista en materia de estadística por parte del personal que asigne para tal efecto una Institución de educación superior, así como que se contratara un perito en materia de grafoscopia que, a su juicio, acredite tener la capacitación y conocimientos necesarios para realizar la intervención descrita en la Segunda fase de control de la multitudinaria metodología aprobada por el Consejo General para la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante cédula de respaldo por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Que para efecto de cumplir con las determinaciones señaladas con antelación, se realizaron las gestiones necesarias para la contratación de un experto en diseño muestral y análisis estadístico, así como un Grafoscópico, lo cual trajo como resultado la designación del Doctor Enrique de la Vega Bustillos, como Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, así como al C. Alejandro Quintero Otero, como Perito en materia de Grafoscopia, para que apoyaran a la Comisión en la segunda fase de la metodología de verificación.

32. En relación con lo señalado en el considerando anterior, como resultado del procedimiento de muestreo sistemático, el Dr. Enrique de la Vega Bustillos, Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, proporcionó a la Comisión el diseño muestral solicitado, arrojando la cantidad de doscientos cuarenta y siete casos a verificar, lo cual derivaría en un nivel de confianza de 95% respecto del universo de casos materia de estudio o la propuesta de doscientos setenta y dos muestras con un nivel de confianza del 99%, en el cual determinó el tamaño de muestra de firmas a dictaminar por aspirante por parte del respectivo perito en grafoscopia; derivado de dicho dictamen el C. Alejandro Quintero Otero, Perito en materia de Grafoscopia, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, presento un informe que contiene la opinión técnica en materia de grafoscopia del análisis parcial de las firmas de apoyo ciudadano, en el cual para efecto de brindar mayor certeza, así como un índice más alto de nivel de confianza en el estudio de mérito, dicho informe contenía el análisis de un total de 276 (Doscientos setenta y seis) firmas, cuyas manifestaciones de apoyo ciudadano con discrepancias o inconsistencias evidentes entre la firma de la cédula y la de la credencial, información que fue considerada en el procedimiento de muestreo sistemático, el cual derivó como resultado que le correspondían al **C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo** una muestra de **24 firmas a analizar**, lo cual dio como resultado lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Total de la Muestra perito	Resultado de la revisión de la muestra Apócrifas	Autenticas	Otras
Rodrigo Robinson Bours	288	24	20	4	

33. En virtud de los resultados obtenidos en considerandos anteriores, y en acatamiento a lo ordenado en Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión mediante acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dio por concluida la fase segunda de control y en consecuencia, se dio por iniciada la tercera fase de control, y toda vez que se actualiza el supuesto de persistir la duda respecto de la autenticidad de las firmas que originalmente la misma Comisión estableció las firmas en las que se realizaría la verificación de campo, y en relación al **C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo**, se tiene lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Muestra perito	Firmas a investigar en Campo
Rodrigo Robinson Bours	288	24	264

Como consecuencia de dichos resultados, mediante el referido acuerdo CTCI/55/2018 la Comisión instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos de lo establecido por la fracción XV del artículo 123 de la LIPEES, habilitara el personal que considerará necesario, incluyendo en caso de así requerirlo, a los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos y personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con facultades de Oficialía Electoral, para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo, es decir del siete al once de marzo del presente año, se realizaría la verificación de las manifestaciones que presentaron discrepancias o inconsistencias evidentes y que no fueron analizadas por el perito, realizando una investigación de campo en el domicilio asentado en la credencial para votar de la respectiva persona, con el fin de comprobar la autenticidad de las firmas asentadas en las cédulas de respaldo, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II del Acuerdo CG28/2018, haciendo uso del Anexo I del mismo Acuerdo, consistente en la cédula de verificación en campo de apoyo ciudadano.

34. Con fecha cinco de marzo el presente año, el INE emitió un informe mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual remite el correo electrónico, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora, en el cual tenemos los siguientes resultados:

"Resultado del informe de apoyos ciudadanos recibidos en el Instituto Nacional Electoral, que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Rodrigo Robinson Bours Castelo.

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE

Apoyos Ciudadanos enviados al INE	16,050
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	14,139
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	745
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0
Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	344
Apoyos Ciudadanos en Procesamiento	0
Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control	157

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral

En Padrón (No en Lista Nominal)	101
Bajas	51
Fuera de Ambito Geo-Electoral	403
Datos No Encontrados	110

35. Ahora bien, de los resultados remitidos por el INE mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018 antes señalado, tenemos que a criterio de la Comisión, aún y cuando se acordó el llevar a cabo el inicio de la tercer fase del procedimiento de verificación establecido en términos del Acuerdo CTCl/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, de un análisis minucioso del caso concreto, particularmente comparando la cantidad de apoyos informados por el INE y el mínimo de apoyos necesarios señalados en el artículo 17 de la LIPEES y la Base Sexta de la Convocatoria de mérito, se considera pertinente el no realizar la verificación de campo indicada en la tercer fase del procedimiento, ello por los siguientes razonamientos:

1. El número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del municipio de Cajeme, Sonora, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de 9,383 (Nueve mil trescientos ochenta y tres) y el número de apoyos validados por el INE en el informe remitido a este Instituto Estatal Electoral, cuenta con un total de apoyos ciudadanos en Lista Nominal en cantidad de 14,139 (Catorce mil ciento treinta y nueve), lo que nos lleva a concluir que la realización de la verificación en campo (264 doscientos sesenta y cuatro), en ningún sentido modificaría o incidiría en el resultado final para determinar el mínimo de apoyos necesarios para cumplir con la Ley.
2. El aspirante a candidato independiente **José Rodrigo Robinson Bours Castelo**, es el único aspirante para contender por el municipio de Cajeme que cumplió con el 3% de apoyo ciudadano requerido por el artículo 17 de la LIPEES, por lo que no existe afectación alguna a terceros.

3. Los resultados enviados por el INE son suficientes para que la Comisión este en aptitud de acordar respecto de la declaratoria para que tenga el derecho a que se le registre como candidato independiente al municipio respectivo.
4. La realización o no de la fase tercera del procedimiento de verificación multicitado, en nada afectaría el resultado final de los apoyos que ya fueron validados por el INE, por lo que no existe determinancia en los resultados de dicha fase contra el mínimo de apoyo necesario para acreditar su derecho a registro, dado que los resultados validados por el INE son suficientes para lograr tal objetivo

De lo anterior, se desprende que el **C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo**, con relación al informe elaborado por el Instituto Nacional Electoral, sobrepasa el umbral del 3% y da cumplimiento al requisito del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes a candidatos independientes, señalado en el artículo 17 de la LIPEES, asimismo, las supuestas inconsistencias que se encontraron en los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, no tienen una determinancia en el cumplimiento del mínimo de apoyos necesarios para obtener su constancia que le reconozca el derecho a que se registre como candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal del **Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora**, junto con su planilla, y toda vez que no existe un contrincante que haya cumplido con el 3% de apoyo ciudadano requerido y que pudiera ser afectado por dichas inconsistencias, en consecuencia, la Comisión consideró como ocioso el agotar la tercera fase del procedimiento de verificación de obtención del porcentaje de apoyo ciudadano toda vez que de hacerlo, no trascendería en el resultado final, ya que el ciudadano referido sobrepasa el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para su acreditación como candidato independiente, sin que existan afectaciones a terceros.

36. En resumen de lo anterior, tenemos que una vez que fueron agotadas la primera y segunda fase de control de verificación de firmas del procedimiento en comento, y tomando en cuenta los procedimientos implementados por los peritos en diseño muestral y grafoscopia, y dando cumplimiento a lo que establece el Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, relativo a la metodología de verificación de apoyos ciudadanos obtenidos mediante cédulas de respaldo, se llegó a la determinación de que si bien es cierto, el aspirante a candidato independiente el **C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo**, presentó un total de **3,754** (Tres mil setecientos cincuenta y cuatro) apoyos ciudadanos mediante cédulas de respaldo, y de dicha cantidad de apoyos recibidos, fueron capturados un total de **3245** apoyos conforme al oficio emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que hay una diferencia de **509** apoyos, los cuales no contaban con copia de la credencial para votar, firma o la copia de la credencial para votar era ilegible. De igual forma, del total de apoyo ciudadanos presentados por el aspirante a candidato independiente **12,805** apoyos fueron recabados mediante la aplicación móvil. Siendo en

consecuencia el gran total de apoyos recabados por el aspirante a candidato independiente de **16,050** (dieciséis mil cincuenta) apoyos, de los cuales después de realizada la verificación del INE, el total de apoyos ciudadanos que fueron localizados en Lista Nominal es por la cantidad de **14,139** (Catorce mil ciento treinta y nueve), y considerando que el número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del municipio de Cajeme, Sonora, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de **9,383** (Nueve mil trescientos ochenta y tres), nos lleva a determinar que cumple con el porcentaje de apoyo señalado en la ley.

Por consiguiente, y en cumplimiento a lo establecido en el punto número 20 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobados por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo número CG37/2017, relativo a que este Instituto deberá informar a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, y que a partir de ese momento las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en relación a lo anterior, en fecha catorce de marzo del presente año, se le notificó al C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, sobre el listado preliminar de sus apoyos ciudadanos recabados, así como de su situación registral, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia compareciendo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral el día quince de marzo del presente año, en relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no compareció a dicha audiencia.

Por todo lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, mediante la aplicación móvil y cédulas de respaldo, presentó en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, y conforme lo señala el artículo 26 fracción II de la LIPEES, por ser la planilla única, y la que obtuvo el mayor número de apoyos ciudadanos, establecidos como requisito para obtener el derecho para registrarse como candidatas y candidatos independientes para el cargo por el que pretenden contender, establecidos en el artículo 17 de la LIPEES y en la Base Sexta numeral 2 de la Convocatoria, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurre del día dieciocho de enero hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión y otorgar el derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo.

- 37. Por lo anterior, lo procedente es aprobar la declaratoria mediante la cual se otorga el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo,

respectivamente, por las razones señaladas en los considerandos del presente Acuerdo, toda vez que se presentaron en tiempo y forma los documentos y apoyos ciudadanos señalados en la LIPEES.

38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 numeral 3 de la LGIPE, 22 de la Constitución Local, los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 27, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX y 172 de la LIPEES, las Bases Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados mediante Acuerdo CG37/2017 por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos 27 al 36 del presente Acuerdo, esta Consejo General resuelve aprobar la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de otorgar el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado y en los términos de lo señalado en el artículo 26 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, notifique el presente Acuerdo a todos los interesados que integran la planilla correspondiente a través de los estrados de este organismo electoral; por medio de la página web del Instituto Estatal Electoral y para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

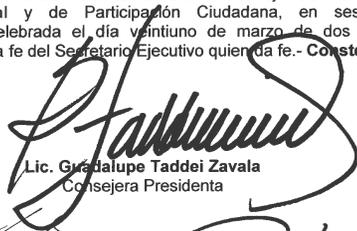
CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto para que expida la constancia de declaratoria respectiva a todos los interesados que integran la planilla señalada en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección del Secretariado, gire atento oficio a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal respectivo, para que realice la entrega de la constancia de declaratoria a todos los interesados que integran la planilla correspondiente

señalada en el presente acuerdo, previa firma de recibido que se deje para constancia, debiéndose remitir el acuse de recibido de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**



Lic. Graciela Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 96 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.